

## EL REGIMEN SEÑORIAL EN GALICIA A FINALES DE LA EDAD MODERNA: EVALUACION

*Antonio Eiras Roel*  
*Departamento de Historia Medieval y Moderna*  
*Universidad de Santiago*

**Resumen:** Nuestros objetivos en este artículo han sido dos: a) Medir, a partir de las fuentes existentes para la segunda mitad del siglo XVIII, la extensión del régimen señorial gallego y de sus distintas modalidades, tanto en población sometida como en extensión superficial, lo que ha permitido conocer y poderar a los titulares del señorío; b) Establecer, a través de muestras representativas, una evaluación del peso de las cargas señoriales para los vasallos y del beneficio material para los señores, en cada una de las diferentes modalidades del señorío.

**Palabras clave:** señorío, vasallos, nobleza, clero.

**Résumé:** Les buts de notre article ont été deux: a) Mesurer, à partir des sources existantes pour la seconde moitié du XVIIIe. siècle, l'étendue du régime seigneurial galicien et de leurs différentes modalités, aussi bien en population soumise qu'en étendue superficielle, ce qui a permis de connaître et de pondérer les titulaires de la seigneurie; b) Etablir, à travers des échantillons représentatifs, une évaluation du poids des charges seigneuriales pour les vassaux et du bénéfice matériel pour les seigneurs, dans chacune des différentes modalités de la seigneurie.

**Mots clef:** seigneurie, vassaux, noblesse, clergé.

A diferencia del sistema constitucional contemporáneo, basado en la proclamación de la igualdad legal de todos los ciudadanos, el sistema político español de la Edad Moderna consagraba la desigualdad jurídica de los súbditos. Al lado de la bien conocida diferenciación legal entre los estamentos o clases, entre los mismos indivi-

duos del estado llano existía una desigualdad jurídica muy importante entre vasallos de realengo y vasallos de señorío. Estos últimos estaban sometidos a los poderes intermedios de los señores jurisdiccionales, que ejercían la justicia y otras muestras de autoridad sobre sus personas; y además de satisfacer todos los gravámenes fiscales y las demás cargas comunes de origen eclesiástico o concejil, venían obligados a una segunda fiscalidad en beneficio de los señores intermedios. Los súbditos de realengo, además de estar exentos de esta doble prestación, dependían directamente de la justicia del rey, podían desenvolver más abiertamente formas colectivas de autogobierno concejil, y es un hecho admitido que gozaban cotas más altas de libertad personal.

Pero si en el plano conceptual esta distinción parece establecida con suficiente claridad a partir de trabajos clásicos de todos conocidos (S. Moxó, A. M. Guilarte, A. García Gallo, J. Font Ríus, N. Salomon, B. Clavero, etc.), en la práctica el estudio empírico del régimen señorial español de la Edad Moderna se resiente de imprecisión y desconocimiento en cuanto a las dimensiones reales del fenómeno. ¿Cuál era en realidad el número y proporción de los vasallos sometidos a la condición de señorío particular, y cuál el de los realengos? ¿Cuál era la importancia comparativa del señorío laico y la del eclesiástico, y en general, de las diferentes modalidades de señorío? ¿Cuál era el peso e importancia de las cargas atribuidas a la sobrefiscalidad señorial? Tratar de responder con precisión a estas cuestiones -por el momento a escala de una sola región, Galicia- es el propósito de este trabajo de Historia cuantitativa<sup>1</sup>.

Antes de ahora diversas monografías de alcance comarcal se han ocupado de dar a conocer algunas características de los señoríos en sus respectivos ámbitos locales<sup>2</sup>. Sin embargo, el régimen señorial gallego padece hasta el momento la inexistencia de cualquier estudio sistemático de alcance general. En esta primera aproximación al tema en su conjunto, el objeto principal debe ser la evaluación de las magnitudes reales del fenómeno, y más secundariamente de las repercusiones económicas del sistema, tanto desde el ángulo de los beneficiarios del mismo, los señores, como del de los vasallos sometidos a su sostenimiento. Dejando para ulteriores especulaciones el análisis conceptual sobre los contenidos y componentes del sistema y su evolución en el tiempo, nuestros actuales objetivos son dos:

<sup>1</sup> Trabajo realizado bajo el patrocinio de la Xunta de Galicia, dentro del programa de investigación subvencionado por dicho organismo. El autor agradece igualmente la colaboración del programador Gabriel Monteagudo Romero, asimismo becario del Xunta de Galicia, para el tratamiento informático de los datos de población extraídos de los censos del siglo XVIII.

<sup>2</sup> Aportaciones particulares al régimen señorial de sus respectivas áreas pueden encontrarse en las tesis doctorales publicadas de B. Barreiro Mallón (1973, pp. 585-608), J. M. Pérez García (1979, pp. 373-380), P. Saavedra (1985, pp. 453-529), L. Fernández Vega (1982, II, pp. 117-134).

a) Medir, a partir de las fuentes existentes para la segunda mitad del siglo XVIII, la extensión del régimen señorial gallego y de cada una de sus modalidades, tanto en población sometida como en extensión superficial. El resultado de este trabajo permitirá a la vez conocer y ponderar a los titulares del señorío.

b) Establecer, a través de muestras representativas, una evaluación del peso de la carga señorial para los vasallos y del beneficio material para los señores, en cada una de las diferentes modalidades del señorío, a partir de las estimaciones valorativas que ofrecen las fuentes catastrales de cada localidad señorial.

## 1. Fuentes y metodología.

Las fuentes utilizadas para el trabajo son las que a continuación se exponen:

1) Para identificar la situación jurisdiccional y el titular del señorío de todos los partidos de Galicia (665 “jurisdicciones” y cotos, distribuidos entre siete provincias y abarcando un conjunto de 3.655 localidades rurales) nos hemos servido del *Nomenclator* de 1789<sup>3</sup>. Esta fuente, que indica la modalidad jurisdiccional de todas las localidades gallegas, agrupadas por jurisdicciones o cotos, indica también al titular o titulares de la jurisdicción tales cuales eran a finales del reinado de Carlos III. Los cotejos posibles con otras fuentes de la Edad Moderna tardía, y principalmente con las declaraciones del catastro de 1752, corroboran la fiabilidad de esta fuente. Pueden producirse algunos cambios con respecto a las fuentes del siglo XVI, a consecuencia de ventas de jurisdicción, transmisiones patrimoniales, sentencias judiciales y, principalmente, sucesiones colaterales y uniones de mayorazgos por vía matrimonial entre las casas nobles e hidalgas. Pero estos cambios posibles pertenecen sobre todo a la evolución secular de la distribución interna del régimen señorial, aspecto del que no nos ocupamos aquí y que nos parece de entidad menor<sup>4</sup>.

2) Una vez identificadas por la fuente anterior la situación jurisdiccional de todas las localidades gallegas, para medir la extensión territorial de las diferentes modalidades del señorío y de la jurisdicción de cada titular nos hemos apoyado en traba-

<sup>3</sup> *España dividida en provincias e Intendencias y subdividida en partidos, corregimientos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío.... por el Excmo. Señor Conde de Floridablanca... con un Nomenclator o Diccionario de todos los pueblos del Reino que compone la segunda parte.* Madrid, 1789, 2 vols.

<sup>4</sup> En este sentido los aspectos con enjundia histórica pudieran ser el grado de disminución del realengo a partir de los Reyes Católicos; y la posible disminución del señorío monástico -correctamente entendido como tal señorío, evitando la confusión con el tema de la propiedad dominical- en los siglos XVI-XVII, y más aún en la crisis bajomedieval.

jos preexistentes de los geógrafos<sup>5</sup>. A pesar de que la reconstrucción superficial de algunos cotos señoriales, cuando éstos no se correspondían con feligresías enteras, no puede hacerse más que de forma conjetural y vagamente aproximativa, la totalización de resultados de esta fase del trabajo para cada una de las provincias y para el total de Galicia revela una aproximación bastante satisfactoria, ya que el margen de error de conjunto es apenas superior al 5%. Véase la comparación entre: a) la superficie establecida para las siete antiguas provincias; y b) la reconstrucción agregativa obtenida de nuestras fuentes<sup>6</sup>:

km <sup>2</sup>	Betanzos	Coruña	Lugo	Mondoñedo	Orense	Santiago	Tuy	Galicia
a)	2.433	768	8.220	2.021	7.405	7.020	1.656	29.523
b)	2.282	783	7.942	1.852	6.706	6.918	1.508	27.994
Error	6.19%	2.02%	3.38%	8.33%	9.43%	1.46%	8.90%	5.18%

3) Para calcular el número de vasallos (vecinos cabezas de familia) pertenecientes a cada modalidad del señorío y a cada señor nos hemos valido del vecindario de 1760, realizado por la Intendencia de Galicia sobre los datos del catastro, que ofrece el número de vecinos de cada localidad y coto agrupados por provincias<sup>7</sup>. A pesar de las dificultades que en ocasiones plantea la identificación de un cierto número de pequeños cotos en este vecindario, la totalización de resultados para cada una de las provincias y para toda Galicia es satisfactoria, ya que el margen de error de conjunto es inferior al 1%. Véase la comparación entre: a) los totales provinciales de vecinos ofrecidos por la fuente oficial; y b) la reconstrucción agregativa obtenida por nosotros:

Km <sup>2</sup>	Betanzos	Coruña	Lugo	Mondoñedo	Orense	Santiago	Tuy	Galicia
a)	23.783	10.585	51.125	19.516	71.582	112.593	46.873	336.057
b)	23.477	10.588	51.423	18.925	70.459	109.900	47.465	333.237
Error	1.29%	0.02%	0.58%	3.02%	1.57%	2.40%	1.26%	0.84%

<sup>5</sup> R. Miralbes Beder y otros: *Mapa de límites de las parroquias de Galicia*. Univ. Santiago de Compostela, 1979; 64 pp., un mapa. Este trabajo ofrece una medición superficial de todas las feligresías rurales de Galicia, por lo que ha sido una ayuda muy valiosa para la presente investigación.

<sup>6</sup> Para la extensión superficial de las siete antiguas provincias gallegas nos remitimos a F. J. Río Barja: "La delimitación provincial de Galicia en el siglo XVIII", *Boletín de la Universidad Compostelana*, 66, 1958, 47-67.

<sup>7</sup> "Estado del Número de Individuos que existen en esta Provincia, con distinción de Partidos y Pueblos, y de la clase a que corresponden, según resulta de las respuestas generales, Memoriales y Libros originales, formados para el establecimiento de la Unica Contribución". A. H. N. Hacienda, Libro 7424. Esta firmado en la Coruña, en 14 de febrero de 1760, por el Intendente de Galicia D. Francisco de Mendoza y Sotomayor. Sobre el modo de confección de este vecindario, vid. J. M. Pérez García: "Algunas reflexiones en torno a la utilización de los resúmenes generales de la Unica", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXI, 1980, 145-150.

4) Para calcular el número de individuos sometidos a cada modalidad de señorío y a cada señor hemos hecho uso de los originales del censo de 1787, que dan el número de habitantes de cada una de las 3.655 localidades gallegas<sup>8</sup>. A pesar de que el 0,5% de esta población ha tenido que ser reconstruida a partir de otras fuentes, por pérdida de los originales del censo de algunas localidades, la totalización de resultados para cada una de las provincias y para toda Galicia revela una aproximación enteramente satisfactoria, ya que el margen de error de conjunto es despreciable. Véase la comparación entre: a) las cifras globales provinciales de los originales del censo; y b) la reconstrucción agregativa que hemos obtenido:

Km <sup>2</sup>	Betanzos	Coruña	Lugo	Mondoñedo	Orense	Santiago	Tuy	Galicia
a)	139.683	49.622	232.452	84.709	292.947	396.212	144.567	1.340.192
b)	137.312	49.895	232.642	84.627	296.224	393.882	144.938	1.339.520
Error	1.70%	0.54%	0.08%	0.10%	1.11%	0.59%	0.25%	0.05%

5) Para evaluar el rendimiento económico de los señores en cada modalidad del señorío y ponderar el peso de la carga para los vasallos, nos hemos servido de las estimaciones o valoraciones aproximativas de los derechos señoriales que ofrecen las respuestas generales del catastro de Ensenada<sup>9</sup>. Por el momento la recogida y tratamiento de esta información compleja ha sido posible sólo para una muestra al 2% de todas las localidades gallegas -anticipo de una muestra más amplia que tratamos de reunir- distribuida entre las principales modalidades del régimen señorial, e incluyendo también al realengo en el cotejo, pero prescindiendo por el momento de la jurisdicción vecinal y de Ordenes Militares, modalidades muy poco importantes en Galicia. La distribución interna de las 83 localidades de nuestra muestra es la siguiente:

<sup>8</sup> Real Academia de la Historia, *Censo de Floridablanca*: Provincia de La Coruña 9/6205; Betanzos 9/6206; Lugo 9/6207 a 6212; Mondoñedo 9/6213; Orense 9/6214 a 9/6217; Santiago 9/6218 a 6221; Tuy 9/6222. Ha sido preciso reconstruir aproximativamente, a partir de las cifras del vecindario de 1760, la población de 18 localidades (estimada en total en 7.282 personas) cuyos originales no han podido encontrarse en los correspondientes legajos ni en otros consultados.

<sup>9</sup> Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, Respuestas Generales. Varios libros para cada provincia. La información más elemental sobre el señorío se encuentra, como es sabido, en la respuesta segunda al interrogatorio. No obstante, para la correcta interpretación de esta información ha sido preciso cruzarla sistemáticamente con la recogida de otras varias partes del interrogatorio (respuestas 14, 15, 16, 17, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 35).

Característica	%	Loc.	%	Vecinos	%
Galicia	100.00	3.655	100.00	336.057	100.00
Realengo	8.00	13	0.35	1.298	0.38
Señorío Episcopal	26.00	17	0.47	2.441	0.72
Señorío Eclesiástico	13.00	17	0.47	1.490	0.44
Señorío Secular: Títulos	41.00	22	0.60	2.663	0.79
Señorío Secular: Hidalguía	8.00	14	0.38	815	0.24
<b>Total Muestra</b>	<b>94.00</b>	<b>83</b>	<b>2.27</b>	<b>8.707</b>	<b>2.59</b>

Para cada modalidad del señorío el ingreso medio de los señores por vasallo y la carga media de los derechos señoriales por vecino son valorados en reales de vellón de 1752; y asimismo en porcentaje del valor medio estimado del diezmo por vecino, en equivalente en litros de trigo. La valoración de la importancia económica de los derechos señoriales en función del valor medio del diezmo por campesino, que teóricamente debería ser la noción más expresiva, por referirse a una parte alícuota del producto bruto agrícola medio por vecino, parece desgraciadamente desvirtuada en algunos casos por la notoria infravaloración de la estimación del diezmo en el catastro. Por ello puede tener mayor significación objetiva la conversión del valor nominal de los derechos señoriales en su equivalente en jornales y en litros de trigo.

Para la muestra de vasallos realengos, que no pagan derechos señoriales, se ha efectuado una valoración de las cargas eclesiásticas y fiscales que presumiblemente comparten con los no realengos. Finalmente, se ha efectuado también una valoración de los tributos a la Corona sobre una muestra parcial de 23 localidades no realengas (todas aquellas en que el tributo medio por vecino podía ser identificado con suficiente claridad), con objeto de permitir su comparación en volumen con los derechos dimanates del señorío.

## 2. La extensión del régimen señorial en Galicia.

La tabla 1 -véase al final del texto-, reconstruye las agrupaciones de valores obtenidas para toda Galicia y para cada una de sus siete antiguas provincias, con distinción de situaciones jurisdiccionales, expresando su medida y sus valores porcentuales correspondientes en vecinos de 1760, en habitantes de 1787 y en kilómetros cuadrados<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Los porcentajes superiores a cien deben atribuirse a pequeños errores de suma en las cifras recapitulativas provinciales de los censos oficiales. En cuanto a la superficie de la antigua provincia de La Coruña, la cifra reconstruida (783 km<sup>2</sup>.)

Dos hechos mayores resaltan de la lectura de la tabla, la debilidad del realengo y la importancia del señorío secular en Galicia. La debilidad del realengo, que apenas se extiende a una décima parte de la población y del territorio, hace de Galicia la tierra señorial por excelencia<sup>11</sup>. El realengo se asienta principalmente en los seis núcleos urbanos del Ferrol, La Coruña, Betanzos, Orense, Vivero y Bayona, que con sus jurisdicciones rurales circundantes suman un total de cien mil habitantes. Fuera de estos núcleos, se extiende a otras 22 jurisdicciones rurales, en su mayoría muy poco importantes, que entre todas ellas suman cuarenta mil habitantes<sup>12</sup>. Mayoritario en la pequeñísima provincia de La Coruña, el realengo es todavía de alguna importancia en el norte de Galicia (provincias de Betanzos y Mondoñedo), mientras que en el resto se hace poco perceptible, y desaparece prácticamente en la antigua provincia de Santiago<sup>13</sup>.

El otro hecho mayor a destacar es la importancia del señorío secular en Galicia, que domina en números redondos sobre la mitad de la población y del territorio. Sin merma de su importancia relativa, el tópico del predominio del señorío eclesiástico en Galicia -nacido probablemente de la confusión entre dominio señorial y propiedad dominical- queda muy relativizado, ya que sumados el señorío episcopal y todo el señorío eclesiástico restante no alcanzan las dimensiones del señorío secular. Este último, dominante en casi todas las provincias, afirma su predominio neto en la Galicia interior (provincia de Lugo principalmente) y sólo cede algo de su hegemonía en el norte de Galicia (provincias de Mondoñedo y Coruña). El señorío secular afecta porcentualmente a más tierra (54%) que población (48%); lo que evidencia su carácter eminentemente rural, ya que ninguna de las ciudades de Galicia y núcleos urbanos importantes es de señorío laico. Los ciento sesenta mil vasallos del señorío secular pertenecen en su mayor parte a la nobleza titulada (83%) y sólo una parte menor a la hidalguía no titulada (17%)<sup>14</sup>. Los primeros se distribuyen de modo muy irregular entre

<sup>11</sup> El 8% de los vecinos de 1760 y el 10% de los habitantes de 1787 son realengos. Esta diferencia porcentual se explica por el gran crecimiento entre ambas fechas de los núcleos urbanos realengos de La Coruña y el Ferrol, principalmente éste último. El hecho se acusa más en la observación detallada de las provincias de Coruña y Betanzos; y hace pensar que el crecimiento del realengo entre 1760 y 1787 se hizo en buena parte a costa del señorío secular, en un movimiento interno de redistribución intraprovincial.

<sup>12</sup> De ellas sólo tienen alguna importancia las de Bergantiños, Soneira, Dozón, Bollo, y Viana del Bollo.

<sup>13</sup> Las villas del Ferrol y Graña fueron expropiadas por la Corona al Conde de Lemos en 1733, previa indemnización del valor del vasallaje, para construir en ellas los arsenales marítimos. El Conde fue indemnizado por el valor de los derechos señoriales, mientras retuvo los foros y diezmos que percibía. A. Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el Siglo XVIII español*, pag. 433.

<sup>14</sup> Total de 163.170 vasallos de señorío secular, de ellos 137.871 pertenecientes a la nobleza titulada y 25.299 a la hidalguía no titulada.

46 casas nobles tituladas, aunque 10 de éstas (dueñas del 9% de los vasallos) pertenecen a la aristocracia de origen castellano y no a casas nobles de solar gallego<sup>15</sup>. De las otras 36 casas nobles con títulos de origen gallego, sólo 14 (dueñas de un total de 115.433 vasallos, i.e. el 70% de todo el señorío secular) constituyen una aristocracia antigua con auténtico peso por su dominio señorial, pues superan los 8.000 vasallos de media<sup>16</sup>. Los otros 22 títulos, aunque se les supone poseedores de rentas importantes por su propiedad dominical constituyen una nobleza insignificante desde el punto de vista del señorío, pues todos ellos quedan por debajo de la cifra de mil vasallos: en total detentan 8.104 vasallos con una media de 368<sup>17</sup>. Forman una nobleza reciente y ornamental, asentada en las rentas de propiedad y no en el poder jurisdiccional de estos condes y marqueses de menos de cien vasallos en algunos casos<sup>18</sup>, nobleza no anterior al siglo XVII, y presumiblemente adquirida más por servicios pecuniarios a la Corona que por sus gestas militares o políticas (salvo algún caso aislado, como el conde de Gondomar).

A continuación del señorío secular, el más extendido era el señorío episcopal, que abarcaba al 25% de la población y al 20% del territorio<sup>19</sup>. Esta diferencia porcentual es debida al doble hecho de la alta participación de ciudades y villas en el señorío de los obispos y de su arraigada presencia en las zonas densamente pobladas del occidente gallego<sup>20</sup>. Las ciudades de Santiago, Lugo, Mondoñedo y Tuy, al igual que villas importantes, como Muros, Noya, Rianxo, Padrón, Pontevedra y Vigo pertenecían

<sup>15</sup> Son los condes de Fuensaldaña, Grajal, Moctezuma y de la Vega; los marqueses de Alcañices, Castelmuncayo y Valdecarzana; y los duques de Híjar, Veragua y Medina de Rioseco. Estas diez casas poseen un total de 12.414 vasallos, el 7,5% del señorío secular y el 3,5% del vecindario total.

<sup>16</sup> Son los condes de Lemos (27.430 vasallos), Altamira, Monterrey, Ribadavia, Salvatierra, Amarante y Maceda (3.424 vasallos); el duque de Sotomayor (7.929 vasallos); y los marqueses de Sobroso (5.811 vasallos), Astorga, Malpica, La Sierra, Castelar y Montaos (1.189 vasallos). Van enumerados por orden de importancia de sus señoríos.

<sup>17</sup> Son los marqueses de Montesacro (849 vasallos), Parga, Mos, Villagarcía, San Saturnino, Aranda, Valladares, Bendaña, Santa Cruz, Villar, Bóveda, Figueroa, Viance, San Juan do Carballo, Villasantate y Campos (26 vasallos); y los condes de Fefiñanes (946 vasallos), Gondomar, Borraxeiros, Gimonde, Priegue y Troncoso (41 vasallos). Van enumerados por orden de importancia de sus señoríos.

<sup>18</sup> Cuando no de tres vasallos, como el flamante marqués de Astariz, ennoblecido en 1753, señor compartido del coto que da su nombre al marquesado, que cuenta en total con 14 vecinos, de los que sólo tres son hombres del señor marqués.

<sup>19</sup> El Nomenclator de 1789 designa en Galicia con la denominación de "Abadengo" al señorío jurisdiccional de los obispos, y con la de "Señorío Eclesiástico" a la restante jurisdicción no laica. Para evitar denominaciones equívocas damos aquí el nombre de Señorío Episcopal al de los obispos, y el de Señorío Eclesiástico al resto.

<sup>20</sup> Por esta misma razón el porcentaje de vecinos del señorío episcopal (25%) supera al de habitantes (23%). Lo mismo que los núcleos urbanos, las zonas territoriales del occidente gallego son áreas de predominio de la familia conyugal de reducido tamaño.

a la jurisdicción de sus obispos. El señorío episcopal es singularmente poderoso en las provincias de Santiago y Mondoñedo, en las que ronda o supera al 50% de la población y del territorio, lo que sitúa a sus preladados entre los grandes señores jurisdiccionales de Galicia. En las otras provincias el señorío episcopal decae considerablemente, así como el rango señorial de los obispos de Lugo, Tuy y Orense, que sólo alcanzan a ser señores jurisdiccionales de nivel medio.

Dado que los ingresos episcopales dependen de un conjunto de conceptos (diezmos, juro, votos, rentas forales) ajenos al marco de los derechos vasalláticos, es oportuna una comparación entre la importancia de las rentas de las mitras y de sus respectivos señoríos, que a nuestro juicio resalta las diferencias de hecho entre señorío y propiedad. De entrada se advierte que mientras los obispos detentan las dos terceras partes del señorío de la Iglesia, sus ingresos suponen tan sólo la décima parte del valor de todas las rentas eclesiásticas de Galicia<sup>21</sup>. Por otra parte, los porcentajes de distribución interna del señorío episcopal se corresponden mal con los de distribución de los ingresos totales de las mitras, lo que es un síntoma de escasa correspondencia entre la potencia relativa del poder señorial y de la propiedad territorial<sup>22</sup>:

	Santiago	Mondoñedo	Lugo	Tuy	Orense
Señorío Episcopal %	79.82	9.60	4.45	3.33	2.80
Ingresos Episcopales %	67.40	6.48	8.32	9.83	7.97

Contra lo que generalmente se piensa, en razón de la fuerte implantación monástica en la Galicia medieval, el señorío eclesiástico no episcopal, incluido el monástico, alcanza en Galicia proporciones muy secundarias, apenas superiores en conjunto a las del realengo. El señorío eclesiástico no episcopal, cuya extensión es sólo la mitad del de los obispos, afecta en su conjunto a sólo el 12 ó 13% de la población y del territorio<sup>23</sup>. Este sorprendente hecho invita nuevamente a una distinción metodológica entre señorío monástico y propiedad monacal, ya que los monasterios gallegos

<sup>21</sup> Según una relación del Archivo Secreto del Vaticano, con fecha de 1630, citada por M. Barrio Gozalo: "Perfil socio-económico de una élite de poder: Los Obispos del Reino de Galicia (1600-1840)", *I. E. H. E.*, Roma, 1985; p. 58.

<sup>22</sup> La disparidad entre ambos conceptos es bastante clara en los casos de Tuy y Orense. Para los porcentajes de señorío episcopal, vid. tabla 2. Los porcentajes de ingresos de las mitras, apud M. Barrio Gozalo, op. cit. p. 82.

<sup>23</sup> Únicamente en la provincia de Orense, en la que las proporciones de señorío episcopal y señorío eclesiástico se presentan invertidas, el señorío eclesiástico alcanza al 25% de la población. Orense es la provincia monástica por excelencia, por la presencia de los monasterios benedictinos de Celanova y Ribadesil, y de los cistercienses de Osera, Melón, San Clodio, Montederramo y Junquera de Esdañado, por este orden de importancia del señorío jurisdiccional.

de la Edad Moderna parecen ser más importantes por su propiedad en tierras sobre las que no poseen dominio jurisdiccional. Los 19 monasterios benedictinos y cistercienses de Galicia ejercen el poder señorial sobre 80 jurisdicciones rurales, que abarcan 305 feligresías y un total de 31.011 vasallos (el 9,3% del total de vecinos en 1760); lo que arroja una media de unos 1.600 vasallos por monasterio. Esto hace de cada uno de ellos señores jurisdiccionales de mediana importancia, con excepción de Celanova que puede contarse entre los grandes. Es probable que el señorío monacal en los siglos centrales de la Edad Media fuese mayor -poco o mucho- que el que conocemos a finales de la Edad Moderna; ya que parece cierto que nobleza e hidalguía aprovecharon la crisis bajomedieval para anexionarse propiedades y rentas de los monasterios, y quizá también la jurisdicción sobre algunos de sus vasallos<sup>24</sup>. Según se desprende de la mayor parte de los documentos publicados, las depredaciones nobiliarias parecen afectar principalmente a la propiedad raíz de los monasterios, aprovechando la dispersión del dominio para apropiarse fraudulentamente una parte de ella (heredades, lugares y casares “enajenados”), y aprovechando la debilidad e inseguridad de los prioratos para hacerse encomendar y ceder por rentas muy bajas otras propiedades (foros y rentas “engañosas e mal aforadas”). Pero también en algunos casos se mencionan apropiaciones de derechos señoriales (servicios, luctuosas, “vasallos”), algunas de las cuales pudieron tender a perpetuarse, ya que desconocemos el resultado efectivo de las cédulas que en torno al 1500 ordenaban reintegrar la propiedad de los monasterios. Lo probable es que la recuperación, si alguna hubo, fuese incompleta. No sólo muchas casas de la hidalguía gallega siguieron reteniendo casares y foros propiedad de los monasterios -lo que ahora no es el tema-, sino que en algunos casos puede observarse también el deslizamiento de algunos pequeños señoríos monásticos al poder de nobles e hidalgos<sup>25</sup>. Todo esto no basta, sin embargo, para prejuzgar la importancia del señorío monástico medieval. Una hipótesis posible es que el señorío monástico fuese siempre, como tal señorío, de modestas proporciones en relación con la propiedad dominical otorgada a los monjes por las donaciones regias y por donaciones o compras posteriores. Es una cuestión que merecería ser estudiada a la luz de la importancia real de las pérdidas de jurisdicción monástica, al margen de la cuestión de las usurpaciones de tierras y rentas.

<sup>24</sup> Algunos ejemplos de apropiaciones de vasallos, en la documentación transcrita por J. García Oro: “Los señoríos monásticos gallegos en la Baja Edad Media. Documentos sobre su evolución”; *Compostellanum*, XIV, 4, 1969, 545-622.

<sup>25</sup> Algunos ejemplos nos salen al paso como cerros testigos de un proceso de erosión cuya importancia desconocemos: la jurisdicción de la localidad de Maañón del monasterio de Meira al marqués de Astorga; las de Candedo y Casteloais del monasterio de Montederramo al conde de Lemos; la de Calobre del monasterio de Monfero a Don Justo Gabriel Tenreiro.

Aunque sólo equivale a la mitad del señorío episcopal, con todo, el señorío monástico (31.011 vasallos) supone las tres cuartas partes de todo el señorío eclesiástico no episcopal. El cuarto restante (12.381 vasallos o fuegos) se distribuye entre 5 cabildos, 5 conventos, 4 arcedianos, 3 abadías extinguidas sin comunidad (las de Serboy, Trives y la Trinidad de Orense), 2 párrocos (los de Torbeo y San Clodio del Sil) y un deán (el de Santiago)<sup>26</sup>. Todos ellos pequeños señores de vasallos, con la relativa excepción del cabildo de Tuy (4.523 vasallos) y del de Santiago (2.969 vasallos).

Las Ordenes Militares tienen muy poca importancia en Galicia. Apenas poseen el 2% de la población y del territorio: 5.000 vasallos, localizados en las provincias de Orense y Lugo, distribuidos entre ocho encomiendas en su mayoría de poca importancia<sup>27</sup>. Una última jurisdiccional que afecta apenas a otro 2% de la población y del territorio (7.000 vecinos en total) es la de la “justicia por sus vecinos”. De ella se benefician la villa de Caldas de Reyes y 53 feligresías rurales, agrupadas en 20 jurisdicciones y localizadas en las provincias de Tuy, Mondoñedo y Santiago. Puede suponerse que el origen de esta situación se deba a la autocompra de la jurisdicción por los vecinos con ocasión de las ventas de vasallos del siglo XVI. Aunque no siempre poseemos noticia documental del hecho, algunos casos de redención de los vecinos por compra o tanteo, directamente a la Corona o a sus asentistas italianos; se encuentran documentados<sup>28</sup>.

### 3. Los titulares del señorío gallego. Grandes, medianos y pequeños señores de vasallos.

La tabla 2 -al final- muestra los valores totalizados para los 40 principales titulares del señorío gallego, por orden de importancia, indicando su rango en número de vasallos (vecinos de 1760), en número de individuos o almas (habitantes de 1787), en

<sup>26</sup> Además de los indicados, el obispo de Valladolid poseía 730 vasallos en la provincia de Orense; el cabildo de Valladolid poseía 197 vasallos también en Orense; y el monasterio de San Benito de Valladolid poseía 630 vasallos en la provincia de Lugo.

<sup>27</sup> Las encomiendas de Quiroga y Portomarín reunían los dos tercios del total. El tercio restante se distribuía entre las encomiendas de Pazos, San Marcos de León, La Barra, Beade, Real Consejo de Ordenes y Osoño, por este orden de importancia. De éstas, salvo la de Pazos ninguna llegaba a los 500 vasallos, lo que rubrica la débil potencia señorial de las Ordenes Militares en Galicia.

<sup>28</sup> Sobre la autocompra de las jurisdicciones de Sante, Miranda y coto de Vilameá en la provincia de Mondoñedo, vid. P. Saavedra: *La provincia de Mondoñedo*, pp. 464-466. Por su parte, los vecinos de las ocho feligresías del partido de Queija (Orense) señalan en el Catastro que “todas son de señorío de los vecinos de ellas por habérselo comprado a S. M. antes de ahora, como resultara de privilegios que tienen, en cuya virtud nombran anualmente dos Alcaldes ordinarios con igual jurisdicción”. A. G. S., Dir. Gral. de Rentas, Respuestas Generales, Orense, libro 229. Hasta el siglo XVI el partido de Queija había sido del monasterio de Montederramo, por lo que debe ser ésta una de las “desamortizaciones” de Felipe II. Aunque se sabe que el origen es similar, los vecinos de la villa de Caldas de Reyes no aluden a la compra, y se limitan a afirmar que la villa “es de señorío propio de sus vecinos en virtud de cédulas reales que exhibirán, por lo que no percibe derechos algunos”. A. G. S., *ibid.* Santiago, libro 249.

km<sup>2</sup> de territorio señorial, en número de jurisdicciones o partidos, y en número de localidades o pueblos (a comparar con las 3.655 feligresías rurales de Galicia en 1787). Debe advertirse que el número de localidades de cada señorío es en un valor escasamente significativo, por la gran dispersión del tamaño de la población de las feligresías rurales gallegas, que puede oscilar desde dos millares a un centenar o menos de habitantes (media en torno a los 300 habitantes). El número de “jurisdicciones” o partidos lo es menos todavía, por la desigualdad en la distribución de éstos, que no sigue norma alguna -salvo la pertenencia a una misma potestad jurisdiccional, o a un poder predominante en los casos muy frecuentes de interferencias señoriales-, de modo que una jurisdicción puede englobar desde una sola localidad hasta treinta o más: así se da el caso del marqués de Sobroso, que es uno de los grandes señores jurisdiccionales de Galicia disponiendo tan sólo de una jurisdicción, la del marquesado de su nombre (ca. 6.000 vasallos). El valor más significativo es siempre el número de vasallos, esto es, de vecinos cabezas de casa que pagan los derechos señoriales.

A la cabeza de la tabla figuran diez grandes señores cuyos conjuntos señoriales se sitúan por encima de los 5.000 vasallos: el Arzobispo de Santiago, el Conde de Lemos, los Condes de Altamira, Monterrey, Rivadavia y Salvatierra, el Monasterio de Celanova, el Obispo de Mondoñedo, el Duque de Sotomayor y el Marqués del Sobroso. Sólo los dos primeros pueden considerarse auténticos magnates, con estados de más de 25.000 vasallos o cien mil almas y de más de 3.000 km<sup>2</sup>, que igualan -y en el caso del Arzobispo superan- al realengo de Galicia. Son también los que muestran un dominio más disperso por amplias zonas de Galicia. El Arzobispo de Santiago domina jurisdiccionalmente más de la mitad de la extensa provincia de este nombre, con sus principales núcleos en la zona atlántica densamente poblada; y tiene además algunos enclaves en la zona costera de la vecina provincia de Tuy (Arcade, Redondela, Vigo). El Conde de Lemos sitúa el núcleo central de su estado en toda la extensa meseta interior lucense, en la que incorpora también lo perteneciente a los antiguos condados de Sarria y de Villalba; posee otro núcleo en las tierras del norte orensano, a la orilla izquierda del Sil, y además buena parte de la provincia de Betanzos que era de los antiguos Condes de Andrade.

Los otros ocho grandes señores detentan una media de diez mil vasallos cada uno<sup>29</sup>. El Conde de Altamira posee un dominio señorial relativamente disperso, con varios núcleos en el N. y N.O. de la provincia de Santiago y con un núcleo secundario en la montaña lucense. El Conde de Monterrey concentra sus dominios en el S.E. de la provincia de Orense, en el valle de Verín y montañas que lo bordean, aunque posee

<sup>29</sup> Para juzgar de la importancia de estas cifras de vasallos deben tenerse en cuenta las medias de ingresos señoriales por vasallo en las diferentes modalidades del señorío que calculamos más adelante. Los de la nobleza titulada rondan los 2 rs. v. por vasallo, que pueden elevarse mucho en el caso de percibir el señor las alcabalas. No se incluyen aquí en absoluto las rentas de propiedad.

también la jurisdicción costera de Cambados y dos enclaves en la meseta lucense. El Conde de Ribadavia los tiene muy concentrados en el ángulo N.O. de la provincia de Orense, en torno al valle del Avia; lo mismo que el Conde de Salvatierra en el Bajo Miño. El Monasterio de Celanova disfruta un señorío polifocal en la zona O. y S.O. de la provincia de Orense, limítrofe al del Conde de Monterrey, que muy bien puede sospecharse que se amplió en la crisis bajomedieval a costa del señorío del monasterio. El obispo de Mondoñedo es señor jurisdiccional prácticamente de la mitad de la provincia de su nombre (de 8.500 vecinos sobre un total de 19.000), y sus localidades de señorío se encuentran muy esparcidas por toda ella. El Duque de Sotomayor disfruta de un dominio muy concentrado en la zona limítrofe entre las provincias de Santiago y Tuy, sobre el valle del Oitavén; y lo mismo el Marqués de Sobroso, en el valle del Tea de la provincia tudense.

Los aristócratas de este conjunto son miembros de la Grandeza, y en este grupo figuran las casas más antiguas de la nobleza bajomedieval gallega: los Fernández de Castro, condes de Lemos; los Moscoso, condes de Altamira; los Acevedo y Zúñiga, condes de Monterrey; los Sarmiento de Mendoza, condes de Rivadavia; los Yáñez de Sotomayor, condes de Camiña y de Crecente y Duques de Sotomayor; y los Sarmiento de Sotomayor, condes de Salvatierra y marqueses de Sobroso. En el conjunto figura también un prelado, el obispo de Mondoñedo, y uno de los más antiguos monasterios benedictinos de Galicia, el de Celanova, fundado por San Rosendo en el año 936. La importancia de los grandes señoríos nobles a finales de la Edad Moderna puede ser en realidad mayor que la que indica la tabla, al fagocitar éstos a otros títulos menores por medio de las conocidas uniones matrimoniales de mayorazgos y títulos<sup>30</sup>.

Tras el grupo selectivo de los diez grandes señoríos, se sitúa un grupo más numeroso de 31 señores jurisdiccionales de nivel medio, con señoríos que cuentan entre cinco mil y mil vasallos cabos de casa (vid. tabla 2). En este conjunto se integran:

2 cabildos catedralicios	<i>cada uno con una media de</i>	3.746	<i>vasallos</i>
3 obispos	“	3.156	“
5 títulos de Castilla foráneos	“	2.977	“
7 títulos gallegos	“	2.481	“
9 monasterios	“	2.080	“

<sup>30</sup> En el siglo XVIII se funden en un mismo titular el condado de Altamira y el marquesado de Astorga; el condado de Ribadavia con los de Amarante y Parga; el ducado de Sotomayor y el marquesado de Mos. El caso más peculiar es el marquesado de Sobroso, que desde su erección en 1625 va incorporando en la persona del conde de Salvatierra. De tal modo este último viene a ser, por suma del potencial de ambos señoríos, uno de los primerísimos señores jurisdiccionales de Galicia, a la misma altura de los condes de Altamira y de Monterrey.

3 encomiendas de OO.MM.	<i>cada uno con una media de</i>	1.446	<i>vasallos</i>
2 casas hidalgas	“	904	“

Los 2 poderosos cabildos son los de Tuy y Santiago, el primero de los cuales supera a su obispo en poder señorial. Los 3 obispos de rango mediano son los de Lugo, Tuy y Orense, cuyo reducido potencial de señorío no desmiente la modesta importancia de las rentas de estas mitras. Los 5 títulos de origen no gallego son el condado de Grajal, los marquesados de Astorga y de Alcañices y los ducados de Híjar y de Medina de Rioseco. Los 7 títulos de ascendencia gallega proceden del siglo XVII; y aunque medianos de importancia señorial, también en este grupo se producen fusiones o acumulación de señoríos que acrecientan su potencia a costa del número de sus titulares<sup>31</sup>.

Por debajo de esta minoría de 41 grandes y medianos señoríos de relativa importancia existe el pelotón de los otros 162 pequeños y muy pequeños señores de menos de mil vasallos cada uno, 80 de ellos con menos de cien vasallos<sup>32</sup>. En este conjunto se integran:

10 monasterios	<i>con media de</i>	429	<i>vasallos</i>
28 títulos de nobleza reciente	“	339	“
3 cabildos	“	290	“
4 encomiendas de OO.MM.	“	277	“
2 párrocos	“	193	“
4 arcedianos	“	165	“
4 conventos	“	148	“
3 abadías extinguidas	“	64	“
95 hidalgos sin título	“	119	“

En realidad el número de los pequeños o muy pequeños señores de vasallos puede ser aún mayor, si se contabilizan dos situaciones que no nos hemos parado a analizar en el presente trabajo. La primera es la originada por un conjunto de 182 localidades rurales (con un total de 11.087 vecinos) que tienen su jurisdicción compartida por

<sup>31</sup> En el siglo XVIII se producen también en este grupo varias fusiones de señoríos y títulos: los condados de Ribadavia y Amarante, de Maceda y Taboada, de Fefiñanes y Figueroa; y los marquesados de Castelar y la Sierra. Lo mismo el condado de Grajal con los de Fuensaldaña y Alcañices.

<sup>32</sup> Los más modestos son D. José Coderq y D. Manuel Arias Conde, con 12 y 10 vasallos. Entre los pequeños señores figuran el Real Consejo de Ordenes con 142 vasallos, el Real Hospital de Santiago con 122, el Hospital de San Miguel con 50, las catedrales de Lugo y de Mondoñedo con 63 y 57 y la Universidad de Santiago con 25.

más de dos señores, generalmente cuatro o cinco; muchos de estos partícipes figuran ya en la nómina de los 203 titulares identificados en nuestra lista principal, como señores particulares de un corto número de vasallos -a veces sólo tres o cuatro vecinos de la localidad- sustraídos al dominio propio de la localidad; hemos creído aconsejable prescindir de estas peculiaridades, de seguimiento laborioso y poco rentable, que en nada substancial modifican el cuadro del mapa señorial gallego aquí esbozado<sup>33</sup>.

#### 4. Derechos señoriales y facultades jurisdiccionales.

Como en todas partes, la titularidad del señorío suele llevar aparejada la percepción de derechos personales de los vasallos por razón de “señorío” o de “vasallaje”, como indistintamente se les denomina en las fuentes catastrales. La pobreza semántica del señorío gallego es notoria en este punto, no encontrándose aquí la variedad de derechos abigarrados y de denominaciones arcaicas que pueden encontrarse en otras áreas del señorío peninsular<sup>34</sup>. La forma más común de pago del vasallaje es en dinero, muy comunmente a razón de un real de vellón por vecino; pero en proporciones minoritarias la prestación puede percibirse en especie o en servicios personales. Según el alcance de nuestra muestra, los servicios personales parecen darse solamente en el señorío monástico y en una de cada dos localidades sometidas a esta condición; casi siempre se trata de la prestación anual de un día de trabajo “con persona, bueyes y carro, sin pagarle cosa alguna más que darle de comer” (cf. Meira); pero en algún caso aislado puede elevarse -teóricamente- a un jornal mensual (cf. priorato de Olleros, del Monasterio de Osera)<sup>35</sup>. El pago del vasallaje en especie (grano, paja, leña, a veces ga-

<sup>33</sup> Abundan en estas interferencias los casos pintorescos. En Mabegondo, que es de señorío secular, hay un lugar exento realengo. Por el contrario en Anafreita que era de la marquesa de Parga antes de su incorporación al realengo (prius 1752), queda la casa de Marcos Meilán que es de señorío de Dña. Josefa Cisneros. En Temple, “la casa de Don Juan Martínez es de señorío del mismo”. En Pequín está incluso el coto de Boel con 3 vasallos de Don José Pimentel. En el coto de Astariz, que tiene 14 vecinos, 6 son vasallos de Don Joaquín Salgado, 2 de Don Gregorio González, 3 de Don José Barbeito y otros 3 de Don Jacobo Llorente; éste se convertirá meses después en el marqués de Astariz.

<sup>34</sup> En el señorío del obispo de Mondoñedo el vasallaje toma el nombre de “yantar”. En algunas localidades de zonas vinícolas los monasterios perciben derechos por “licencias de vendimias”. También las perciben los señores laicos del coto de Astariz. En el señorío del conde de Lemos suele aparecer un tributo en especie con el nombre de “fuego”, o bien un pequeño derecho en dinero llamado “talla” o “pedido”, en este caso añadido a la prestación vasallática en especie.

<sup>35</sup> Perciben servicios personales los monasterios de Meira (Meira, Alvare, Pequín, Pousada), Samos (Pacios), Sobrado (Aranga), Osera (Olleros) y seguramente otros. El monasterio de Antecaltres disfruta prestaciones personales de sus vasallos en los prioratos de Camanzo, Ansemil, Seavia y Soandres (cf. Burgo López). En el priorato de Soandres, además del vasallaje de un día de trabajo al año, el monasterio percibe luctuosa ajustada en dinero, el derecho de “abadía” también ajustado en dinero, y el derecho llamado “pan de cueva” que son seis ferrados de grano (cerca de un hectólitro) por

linas o quesos) parece más bien encontrarse en el señorío aristocrático antiguo de la Galicia interior; en algunas de sus localidades (Gundibós, Chorente) el conde de Lemos percibe un pesado vasallaje en grano con el nombre de “fanega”, y a razón de un ferrado de centeno por vecino (16 litros).

El pago del vasallaje puede faltar enteramente, como ocurre en muchas localidades del señorío del Arzobispo de Santiago, y en otros: según la muestra, una de cada tres localidades gallegas de señorío se libera de pagar por este concepto. En algunas de ellas su ausencia puede compensarse con la percepción de la luctuosa o del diezmo señorial; pero son conceptos independientes, que pueden presentarse con o sin el pago de un canon vasallático directo. La participación de los señores en una parte del diezmo (que en el caso de algunos monasterios puede ser el diezmo total) sólo se da en una de cada tres localidades: los monasterios perciben en sus señoríos más diezmo que los hidalgos, éstos más que los obispos, y éstos más que la aristocracia titulada, que aquí no se distingue entre los partícipes legos. La luctuosa es percibida en una de cada dos localidades de señorío, eclesiástico o laico indistintamente. Su peso y formas de percepción son muy variables: res de ganado mayor, prenda de ropa, mueble o cantidad fija en reales o variable según la fortuna del difunto, y en ocasiones ya en 1752 se la encuentra tarifada en una pequeña cantidad anual de maravedís por vecino. Aunque lo más común es que el pago de la luctuosa afecte solamente a la muerte de cada vecino varón “cabo de casa”, en algunos lugares puede extenderse a los solteros con bienes propios, a las viudas, e incluso en algún caso a las esposas y solteras fallecidas. Tributo tal que puede ser gravoso para la economía del pequeño campesino, cuando se paga en especie, no parece ser de rendimiento muy notable para los señores, a quienes rinde considerablemente menos que los cánones.

---

cada vecino que muere. Todo ello supone al año la carga de unos 7 rs. v. por vecino (ó 5 rs. v. y un jornal). Percibe además el monasterio la totalidad de los diezmos, más un ferrado de trigo de cada vecino por la primicia. A. G. S.- Dir. Gral. de Rentas, Respuestas Generales, La Coruña, libro 166. Soandres es uno de los casos más duros de señorío que conocemos. Aún así, el valor de los derechos señoriales se estima en 7 rs. v., la primicia en 6 rs. v. y el diezmo en 105 rs. v. por vecino. El mismo derecho de “pan de cueva” aparece en otros lugares con nombre de “froses” establecido en seis o en nueve ferrados de grano. El derecho de “abadía”, en algunos lugares llamado “paxel”, suele pagarse con “el mejor vestido que queda a la muerte de cada cabo de casa” (Grijalva, S. E. del monasterio de Sobrado), y puede coexistir o no con la luctuosa. En Soutelo, que es del señorío del obispo, percibe la luctuosa el cabildo de Tuy, que es una res o mueble, y además de ello el derecho de “manifesto”, que es una cania de ropa de cada vecino que muere. En Bretoña el obispo de Mondoñedo percibe la luctuosa fijada en una prenda de ropa y seis ferrados de centeno por el derecho de “froses”. Un derecho curioso es el de “avincias”, que en Figueroa percibe el marqués (siendo la localidad realenga) y consiste en una gallina por cada vecino que mate cerdo. En Puentedeume el conde de Lemos percibe los “mostrencos por mar y tierra”.

El régimen señorial gallego no se basa en los monopolios. Tal vez a causa de las características peculiares del hábitat de este país, el derecho exclusivo de los señores al horno, molino y lagar no se encuentra, salvo vestigios aislados<sup>36</sup>. Tampoco se observan monopolios de mesón, carnicería, taberna, etc., que serían raros en caso de existir<sup>37</sup>. Lo normal es que la taberna, cuando existe en la localidad (una o más), sea un derecho del común de vecinos que éstos arriendan a un particular (“sisero”) para contribuir con el arrendamiento a pagar todo o parte del impuesto de millones; en dos de cada tres localidades rurales se encuentra esta fórmula de recaudación. Existen algunos casos de ferias de señorío (Meira, Cadelíña) y algunos más de percepción de alcabalas señoriales. Estas últimas, cuando existen, parecen concentrarse en manos de unos pocos grandes señores (el Arzobispo de Santiago, el Conde de Lemos, el de Salvatierra, el Duque de Híjar, el Marqués de Castelar) para los que pueden suponer ingresos importantes.

Los señores poseen la facultad privilegiada del ejercicio de la justicia y de la designación de los jueces. Aunque no todas las declaraciones catastrales mencionan este extremo, son numerosas las que indican que el señor jurisdiccional designa al juez, lo que se supone que es normal en todos los casos<sup>38</sup>. Lo normal es que el señor nombre juez en la cabeza de la jurisdicción; y que éste a su vez designe un mayordomo pedáneo en cada feligresía rural; pero en ocasiones (Arcade, Rivadeume, Grijalva) los pedáneos son elegidos por el vecindario. Es frecuente el caso de que el señor designe un solo juez para varias jurisdicciones pequeñas, a veces alejadas entre sí, y un teniente de juez en cada una de ellas que puede actuar “en ausencia”; siendo éste último casi siempre un lugareño, frecuentemente iletrado y que declara no saber leer<sup>39</sup>. Estos jueces evolucionan hacia una duración trienal de su mandato -o anual cuando interviene

<sup>36</sup> En Pousada todos los molinos son propiedad del señor, que es el monasterio de Meira.

<sup>37</sup> Únicamente en algunos casos raros de pequeños señoríos laicos pertenecientes a hidalgos puede encontrarse que éstos administren la taberna, como en Mabegondo o en el coto de Boel.

<sup>38</sup> Y en muchos casos designa también al escribano, dato que se menciona en una de cada cinco declaraciones del catastro. El monasterio de Antealtares ejerce con regularidad su derecho de nombrar escribano en todos sus prioratos, cada vez que se produce la renuncia o fallecimiento de uno de ellos. En ocasiones nombra escribano a un hijo del fallecido. C. Burgo López: *El Monasterio Benedictino de San Puy de Antealtares*. Tesis doctoral inédita. Agradecemos a la autora la atención de habernos facilitado abundante documentación sobre la designación de oficios de justicia por la abadesa de Antealtares y otras noticias de interés.

<sup>39</sup> Así actúa la abadesa de Antealtares, uniendo bajo un solo justicia los cotos de Camanzo, Orrea, Ansemil, Besteiro y San Breixome das Donas, con el nombre de “merino” del priorato de Camanzo. También nombra un merino para el priorato de Chouzán (en 1685 es un hidalgo de la villa de Chantada), designando luego tenientes de juez en las localidades de Chouzán, Coba y Pesqueiras. En el partido de Ramiranes, el monasterio nombra también un merino (generalmente un hidalgo absentista) que puede presidir las juntas y reuniones de los vecinos, y por debajo de él un juez ordinario designado cada año entre cuatro vecinos que propone el común. Cf. C. Burgo López, op. cit.

algún modo de propuesta por parte del común-, pero hay que suponer que sean renovables a voluntad del señor<sup>40</sup>. Además de la posibilidad teórica de visitas o pesquisas por parte de la Real Audiencia, ocasionalmente los jueces de señorío pueden ser sometidos a juicios de residencia por el propio poder señorial, que en algunos casos pueden dar lugar a pérdidas del oficio<sup>41</sup>.

Los jueces de señorío pueden intervenir en “causas civiles y criminales” en primera instancia, quedando siempre abierto -desde las Ordenanzas de 1500 al menos -el derecho de acudir ante la Real Audiencia “en grado de apelación”<sup>42</sup>. Esta normativa ofrece sin embargo algunas dificultades de interpretación en lo que se refiere a la segunda instancia; pues queda la duda de si ésta corresponde ya a la Audiencia, o si la apelación que corresponde al tribunal del rey puede ser en algunos casos una instancia ulterior. Esta hipótesis parece admisible a la vista de algunos nombramientos de jueces señoriales para conocer “así en primera instancia como en grado de apelación” (Monasterio de Antealtares, 1561), y ante la existencia de justicias señoriales “mayores y menores” (como en el caso del “Merino” de Ramiranes que nombra el mismo monasterio, sobrepuesto al juez ordinario) y, en particular, de los Alcaldes Mayores de algunos señoríos importantes<sup>43</sup>. Parece lógico pensar que estos alcaldes mayores de señorío, además de ejercer claramente la primera instancia como en algunos casos se indica (Puentedeume) actuasen también por vía de revisión o de apelación de las justicias locales ordinarias; hecho este que está comprobado en el caso del Asistente o alcalde mayor del Arzobispo<sup>44</sup>.

Jueces y escribanos viven de los derechos que perciben por el ejercicio de sus oficios. En el caso de los jueces el ingreso fundamental son los derechos de “poyo” o

<sup>40</sup> En el s. XVII al menos la abadesa de Antealtares designa a los justicias “por el tiempo que sea nuestra voluntad y de nuestras sucesoras”.

<sup>41</sup> En 1561 la abadesa de Antealtares nombra a Sebastián Fresco, procurador de la Real Audiencia, juez de residencia para visitar a “todas nuestras justicias mayores y menores y mayordomos de los cotos”. Un escribano resulta privado de su oficio y otros suspendidos por un año. C. Burgo López, op. cit. Hasta 1748 al menos, los jueces de señorío deberían teóricamente ser sometidos a juicio de residencia cada tres años, según prescriben las Ordenanzas de la Real Audiencia de Galicia.

<sup>42</sup> L. Fernández Vega: *La Real Audiencia de Galicia*, T. II, pp. 117-134. La Audiencia podía actuar también en primera instancia en los llamados casos de corte y en cinco leguas en torno del lugar de su residencia.

<sup>43</sup> Tienen alcalde mayor de señorío, al menos, el Arzobispo de Santiago, el obispo de Mondoñedo, el conde de Altamira, los monasterios de San Martín Pinario y de Antealtares, el Duque de Híjar en Ribadeo, el Conde de Lemos en Puentedeume, etc.

<sup>44</sup> J. M. González Fernández: *La justicia señorial en el siglo XVIII: El tribunal del Asistente de Santiago*, Memoria de Licenciatura inédita. El caso del alcalde Mayor del Arzobispo puede ser no obstante singular, ya que la facultad de apelación en su señorío fué concedida al Arzobispo por cédula real de 1509 para cortar frecuentes litigios entre el prelado y la Audiencia. L. Fernández Vega, op. cit., II, p. 135.

costas judiciales, más importante que el salario que perciben de los señores, que puede darse o no<sup>45</sup>. Pero en algunos casos los jueces y alcaldes mayores de señorío perciben salarios, que suelen ser superiores a los ingresos por penas de cámara que sus sentencias reportan a los señores<sup>46</sup>. El interés de los señores por mantener el entramado de la justicia señorial no se explica por incentivos económicos, sino por otras motivaciones; ya que los jueces de señorío tienen entre sus misiones la de defender la jurisdicción señorial y los intereses de los señores en cuanto propietarios dominicales<sup>47</sup>.

## 5. La valoración de los derechos señoriales: aproximación provisional.

Como ya quedó indicado en la introducción, hemos tratado de hacer uso de las estimaciones aproximativas del valor de los derechos señoriales que hacen las respuestas generales del Catastro de Ensenada. Para ello nos valemos de una muestra parcial de 83 localidades rurales, que hemos distribuído entre las cuatro modalidades del régimen señorial sociológicamente más extendidas e interesantes: el señorío de la alta nobleza titulada, el de la pequeña hidalguía no titulada, el señorío episcopal y el señorío monástico. Debemos insistir en el valor indicativo y no estadísticamente definitivo de los resultados actuales, por el reducido tamaño de la muestra hasta ahora elaborada (2%).

### a) Señorío secular: Títulos.

La tabla 3 recoge la valoración de los derechos de vasallaje y diezmo para una muestra de 22 localidades (con un total de 2.663 vasallos) pertenecientes a nueve títu-

<sup>45</sup> El Alcalde Mayor de los Condes de Lemos en Puentedeume “no tiene renta ni situado, más que el poio, y le valdrá su vara 1.100 rs. v.” Los nombramientos de jueces extendidos por la Abadesa de Antealtares nunca mencionan salario, más que los “derechos y emolumentos” por razón de su oficio; únicamente el Alcalde Mayor percibe además del “poyo” un salario de 250 rs. v. que no le fue aumentado desde 1750, a pesar de la fuerte inflación del XVIII.

<sup>46</sup> El salario del Asistente de Santiago es más alto que las penas de cámara que percibe el Arzobispo. El Conde de Lemos percibe (1752) en la jurisdicción de Puentedeume la irrisoria cifra de 68 rs. v. al año por penas de cámara, aunque en este caso no paga salario alguno al justicia. El monasterio de Sobrado paga a su juez ordinario en la jurisdicción de Sobrado 150 rs. v. de salario, más 40 ferrados de centeno que valen otros 200 rs. v. Aunque en algunas de sus localidades (Grijalva) el Monasterio no percibe cosa alguna como tal señor jurisdiccional, sí es un importante propietario de tierras forales.

<sup>47</sup> Los nombramientos de la abadesa de Antealtares encomiendan siempre a los jueces la defensa de la jurisdicción del monasterio. En el nombramiento de Alonso Alvarez como teniente de juez de Chouzan (1708) la abadesa le confía que “con todo cuidado y vigilancia cuidéis de los montazgos y de hacer pago a nuestro Priorato de lo que legítimamente se le estuviera debiendo”. El nombramiento de Sebastián Fresco como juez de residencia (1561), que le faculta para conocer “en primera instancia como en grado de apelación” en causas civiles y criminales, le encarga asimismo “visitar las propiedades del Monasterio y visitar los fueros, saber en qué voces están y lo que han pagado y pagan para ver como guardan las condiciones del fuero”. C. Burgo López; op. cit.

los de Castilla del grupo de los grandes señores. En la tabla se detalla el número de vecinos por localidad, la media por vecino del valor declarado del diezmo, el valor estimado en reales de vellón del vasallaje medio por vecino (incluyendo en el mismo la luctuosa u otras prestaciones vasalláticas si las hubiere), y el equivalente estimado del valor anterior en porcentaje del diezmo, en días de jornal y en litros de trigo. La parte derecha de la tabla recoge los mismos valores incrementados con la media del diezmo que el señor percibe por vecino, en los casos en que el señor es partícipe de los diezmos de la localidad. En la parte inferior de la tabla se ofrece el número total de vasallos de la muestra y la media ponderada del valor total de los derechos de vasallaje (en sí mismos, e incrementados con la participación del diezmo señorial) distribuído entre el número total de pagadores de la muestra. Para la suma de vasallaje y diezmo señorial, y puesto que éste último no se percibe en todas las localidades de la muestra, se ofrecen dos medias: la superior obtenida sobre el total de vecinos de las localidades en las que los señores perciben diezmo; y la inferior obtenida sobre el total de vasallos de la muestra. En términos macroeconómicos, esta segunda media aritmética es el valor verdaderamente representativo de los ingresos reales de los señores. Sin contar el diezmo, la media de ingresos propiamente señoriales que los señores perciben por cada vasallo es de 1,7 rs. v., equivalente apenas a un jornal de trabajo. Nada comparable a los ingresos que los señores percibirían por rentas forales, si nos fuese posible conocer éstas. Si añadimos el poco diezmo que alguno de ellos percibe en varias y no en todas las localidades de su señorío, la media de ingresos por vasallo se eleva ligeramente a 2,38 rs. v. por vecino. El resultado indica que el señorío de la nobleza titulada es aparentemente el menos lucrativo; pero esto lo es sólo a primera vista. Si bien la nobleza titulada parece ser la que menos participa en la percepción del diezmo señorial, y si por otra parte sobre *uno de cada tres de sus vasallos de la muestra no percibe derecho alguno*, ello se compensa con el elevado número de vasallos que los miembros de la nobleza titulada poseen por lo general, y con la importante participación en las alcabalas que entrevemos en los miembros de la nobleza antigua. Cobren o no vasallaje, los señores más importantes *se compensan con la percepción de alcabalas*<sup>48</sup>. En una cuarta parte de la muestra parcial (653 vasallos) recaudan alcabalas que superan en importancia al vasallaje (media de tres reales por vasallo); y en otro tercio más

<sup>48</sup> En una de cada tres localidades de la muestra los señores ejercen el poder jurisdiccional sin percibir vasallaje, diezmos ni derecho o "cosa alguna". En algunos de estos casos los señores pueden compensarse con la percepción de alcabalas (el conde de Salvatierra en su jurisdicción, la marquesa de Castelar en Meirás), pero no siempre es el caso. El más curioso es el de las localidades de señorío del conde de Monterrey (Gudiña y Canizo), en las que aquél no percibe derecho alguno y sin embargo cobra las alcabalas el conde de Benavente, a razón de 7 rs. v. por vecino.

(936 vasallos) percibe alcabalas el conde de Salvatierra sin que sepamos su importe. Esto viene a ser un indicio de que en Galicia están enajenadas y en poder de la nobleza titulada. Un caso notable es el del Conde de Lemos, cuyos señoríos son los más lucrativos entre los de la alta nobleza: sin las alcabalas dan una media de 3,8 rs. v. por vecino; pero con aquellas los ingresos sobre el total de sus vasallos se elevan a 5,5 rs. v. de media. Esto es debido a que el Conde de Lemos percibe las alcabalas del 40% de sus vasallos (166 de los 409 de la muestra) a razón de 4 rs. v. de alcabala por cada vecino que las paga. En el total de la muestra las alcabalas señoriales arrojan una media de 2,5 rs. v. por cada vecino que las paga<sup>49</sup>. Distribuída la alcabala señorial de la muestra entre el total de los vasallos de la misma, su cobro viene a suponer para los señores otro tanto como los derechos de vasallaje: de 1,5 a 2 rs. v. por vasallo; lo que, sumado a los derechos de vasallaje, eleva el rendimiento medio a unos 3,5 rs. v. por vasallo (sin contar el diezmo) o 4 rs. v. por vasallo (incluído el diezmo señorial). Cifras que se convierten en interesantes, si se multiplican por el elevado número de vasallos de la nobleza titulada; ya que las 46 casas de la nobleza titulada poseen en Galicia una media de 3.000 vasallos cada una, conforme a los datos expuestos más atrás. Así pues, por derechos específicamente señoriales (incluyendo en ellos las alcabalas enajenadas y la participación en el diezmo señorial) cada uno de los 46 títulos de Castilla percibe en Galicia unos doce mil rs. v. al año; cifra en la que no se incluyen obviamente los ingresos derivados de rentas forales sobre la propiedad. Pero de hecho esta media es poco representativa, porque más del ochenta por ciento de los vasallos pertenecen a los doce títulos más importantes (vid. tabla 2), cuya media se aproxima a los diez mil vasallos, y cuyos ingresos -razonando siempre a partir de los resultados de la muestra- debe oscilar entre los teóricos cien mil rs. v. del Conde de Lemos y los quince mil del Conde de Maceda, con una media de cerca de cuarenta mil rs. v. al año por derechos señoriales para cada una de las doce casas más importantes establecidas en Galicia.

### **b) Señorío secular: Pequeños señores.**

La tabla 4 recoge la estimación de los derechos de vasallaje y diezmo para una muestra de 14 localidades (con un total de 815 vasallos) pertenecientes a 16 pequeños

<sup>49</sup> Dentro de las localidades de la tabla 3, la condesa de Lemos cobra las alcabalas en Gundibós (120 vecinos a razón de 4 rs. v. por vecino), en Chorente (29 vecinos a 5 rs. v.) y en Cadeliña (17 vecinos a 4 rs. v.); el duque de Híjar en La Devesa (292 vecinos a 1 r. v.); la marquesa de Castelar en Meirás (34 vecinos a 1 r. v.); el conde de Salvatierra en toda la jurisdicción de su nombre (4.641 vecinos); el conde de Benavente en la Gudiña (78 vecinos a 7 rs. v.) y en Canizo (83 vecinos a 2,5 rs. v.), que son de la jurisdicción del conde de Monterrey; la Corona en Cerejedo (108 vecinos a 2,5 rs. v.), que es de la jurisdicción del conde de Grajal.

señores, en su mayoría miembros de la hidalguía no titulada<sup>50</sup>. Se hace visible la poca potencia y el minifundismo de estos pequeños señores hidalgos, que comunmente son señores de un centenar de vasallos<sup>51</sup>. Las localidades sobre las que ejercen jurisdicción son igualmente pequeñas, ya que dan en la muestra una media de 58 vecinos por localidad, frente a la media de 121 vecinos en la muestra de la nobleza titulada.

La muestra da en los señoríos pertenecientes a los pequeños señores una media de derechos señoriales por vecino ligeramente inferior a la de los vasallos de la nobleza titulada: 1,5 rs. v. por vasallo. Aunque sin importancia en sí, la disminución se agrava por el hecho de que los pequeños señores no perciben alcabalas. A cambio, tienen una mayor participación en el diezmo que la nobleza titulada, lo que hace que la suma de los dos conceptos de vasallaje y diezmo señorial cuadruple los ingresos de la nobleza titulada: media de 10,6 rs. v. por vasallo en este caso. De este modo la hidalguía no titulada compensa un poco, a costa del diezmo eclesiástico, la cortedad del número de sus vasallos. Pequeños señores de cien a doscientos vasallos pueden llegar a obtener así unos ingresos de mil a dos mil rs. v. anuales por todos los conceptos inherentes al señorío (incluida su condición de partícipes legos del diezmo); sin contar obviamente las rentas forales que puedan disfrutar a título de propiedad en las pequeñas localidades de su señorío.

Toda vez que el peso mayor de los ingresos señoriales de la hidalguía se apoya sobre el diezmo, la más alta rentabilidad de sus señoríos no implica una mayor explotación económica de sus vasallos, ya que para éstos debe ser indiferente quién perciba el diezmo. La conclusión parece clara: para los campesinos ser vasallo de un pe-

<sup>50</sup> Los titulares del señorío son: en Gaibor el Rey junto con Don Pedro Quiroga, vecino de la misma localidad, "por mitad" (los vecinos pagan 4 rs. v. de vasallaje al Rey y 2 rs. v. a Don Pedro; sólo éste percibe diezmos, pero el Rey percibe el servicio ordinario "y las demás pagas reales"); en Narón Don Antonio Noguero Figuera, vecino de la villa de Neda; en Allones Don Joaquín de Lamas, vecino de la ciudad de Santiago, que percibe vasallaje y luctuosa; en Riocereixa y Zanfoga el Hospital del cbrero, quien además del vasallaje percibe la luctuosa y las alcabalas; en Friol Don Juan Alonso de Losada y Prado, vecino de la feligresía de Baamorto; en Astariz el señorío de sus vecinos se reparte entre Don Joaquín Salgado, Don José Barbeito, Don Gregorio González y Don Jacobo Llorente, quienes además del vasallaje perciben la luctuosa y licencias de vendimia; en Temple Doña Mariana Pérez vecina de la Coruña; en Monteagudo Don Diego de Oca y Cadórniga vecino de Betanzos, quien percibe el vasallaje y un tercio de la luctuosa (los otros dos tercios los percibe el conde de Grajal, con el que sostiene pleito); en Mabegondo, y en Fervenzas Don Alvaro Feliciano Quiroga, vecino de Mabegondo, quien además del vasallaje percibe luctuosa en Fervenzas; en Landrove Don Joaquín Velarde, vecino de Oviedo, que percibe vasallaje y luctuosa; en Sarandón Don Juan Cisneros de Castro, regidor y vecino de la ciudad de Santiago, "al cual no pagan cosa alguna por razón de señorío"; en Abadín Don Francisco Luaces y Somoza, regidor y vecino de la ciudad de Mondoñedo, que igualmente "no percibe derechos algunos". En varias de estas localidades los señores son partícipes del diezmo, a saber: perciben la mitad del diezmo en Fervenzas, Friol, Gaibor, Narón y Zanfoga, y los cinco octavos en Mabegondo.

<sup>51</sup> Los 95 pequeños señores identificados en nuestras listas poseen una media de 133 vasallos cada uno, con un total de 12.673 vecinos en conjunto. Existen otros 11.087 vecinos compartidos por 52 conjuntos de cuatro o cinco pequeños señores en cada localidad, que no hemos identificado. Entre estos conjuntos probablemente se repitan algunas de las personas identificadas, lo que elevaría la media.

queño señor local resulta menos gravoso que serlo de un título absentista residente en la ciudad o en la corte.

### c) Señorío Episcopal.

La tabla 5 recoge la valoración de los ingresos señoriales por vasallaje y diezmo para una muestra de 17 localidades de señorío episcopal, en la misma forma de ingresos medios por vasallo, y para un total de 2.441 vasallos. La media de los derechos de vasallaje en el señorío episcopal se sitúa en un r. v. por vecino, y *es la más baja entre todas las modalidades del régimen señorial*; hecho que en buena medida parece deberse a la alta proporción de localidades de señorío arzobispal, en las que el Arzobispo de Santiago no percibe derecho alguno de tipo vasallático, aunque en contrapartida pueda compensarse con la percepción de las alcabalas, en algunos casos. En todo caso, las prestaciones directas de tipo vasallático son las más bajas, lo que según nuestra muestra viene a sugerir que el señorío episcopal **es el más llevadero** económicamente para los vasallos. Y ello a pesar de que entre las cargas vasalláticas va incluida la luctuosa, que los obispos perciben en una de cada dos localidades de señorío del obispo de Tuy, en las que las prestaciones de los vasallos son altas, pero el obispo debe compartir realmente los ingresos con su cabildo, que generalmente es quien percibe la luctuosa (caso de Soutelo). También es el cabildo quien percibe de estos derechos la parte correspondiente a la luctuosa en algunas localidades de señorío del obispo de Mondoñedo (Barreiros, Bretoña); y en alguna de ellas la luctuosa puede pertenecer al cura (caso de Benquerencia, localidad en la que los derechos de luctuosa y froses son percibidos por mitad entre el párroco y el hidalgo rural D. Pedro Bermúdez Valedor). De este modo la participación real de los obispos en los derechos de vasallaje puede quedar realmente disminuída por debajo de la media indicada de un real por vecino.

Pero, aunque los ingresos medios por vasallo de los obispos son más bajos que los de la aristocracia titulada, en cuanto señores jurisdiccionales, su participación en el diezmo es algo mayor; principalmente en el caso del Arzobispo de Santiago, que *gracias al diezmo* compensa también la desventaja de no cobrar vasallaje en la mitad de las localidades de su señorío. Sumados los dos conceptos de vasallaje y diezmo señorial, la media de ingresos de los obispos se eleva a 3,5 rs. v. por vecino y se sitúa por encima de la media conjunta de la nobleza titulada; aunque todavía en clara desventaja con respecto a las otras modalidades del señorío, y principalmente del señorío monástico.

### d) Señorío Monástico.

La tabla 6 recoge la estimación de los ingresos señoriales por vecino en la modalidad más importante y extendida dentro del señorío eclesiástico no episcopal, a

saber, el señorío monástico. Está formada sobre una muestra de 17 localidades que pertenecen al señorío de siete monasterios gallegos, y que reúnen un total de 1.490 vasallos. La media de 2,5 rs. v. por vecino es **la más alta** obtenida por derechos de vasallaje. Si a ello añadimos el valor del diezmo percibido por los monasterios en el conjunto de las 17 localidades, la suma de ambos conceptos se eleva a 28 rs. v. por vecino; mucho más alta que en las muestras parciales precedentes, lo que hace del señorío monástico claramente el más lucrativo. Además, lo es tanto si consideramos solamente los derechos de vasallaje en sí, como si atendemos a la suma de vasallaje y diezmo.

En la comparación particular entre señorío episcopal y señorío monástico, el coitejo económico resulta claramente ventajoso para los monjes, cuyo señorío por cabeza de vasallo incorporado es ocho veces más lucrativo que el de los obispos, compensando de este modo la menor extensión del señorío monástico. La ventaja de éste dimana fundamentalmente de la mayor penetración de los monasterios en la recaudación diezmal dentro de sus señoríos, en los que perciben casi las tres cuartas partes del total del diezmo. Pero también las cargas específicamente vasalláticas que los monasterios perciben de sus vasallos triplican casi a las percibidas por los obispos. El resultado de esta comparación puede resumirse diciendo que, mientras que el conjunto de los obispos percibe por cada millar de sus vasallos el valor de 9 toneladas de trigo por la suma de vasallaje y diezmo, el conjunto de los monasterios percibe 76 toneladas por los mismos conceptos.

El interés económico del señorío monástico supera igualmente al de la pequeña hidalguía, que es el que le sigue en rentabilidad, pero a considerable distancia. El provecho económico que el conjunto de los hidalgos obtiene de sus señoríos es casi tres veces menor, ya que la hidalguía percibe por cada millar de vasallos sólo el equivalente a 28 toneladas de trigo por los conceptos sumados de vasallaje y diezmo.

Teniendo en cuenta que el 90% de los ingresos del señorío monástico proceden del diezmo, y que para el campesino pagador del diezmo debe resultar indiferente quién perciba éste, la mayor rentabilidad del señorío monástico no se traduce necesariamente en un similar incremento de la explotación económica sobre sus vasallos. Pero ésta es en todo caso superior a la de las otras modalidades del señorío, y agravada por la perduración de residuos arcaicos y medievalizantes, como los servicios personales y otros (“pan de cueva”). Hay indicios para suponer que el sentimiento de opresión era más agudo entre las poblaciones sometidas a esta modalidad de señorío a finales del Antiguo Régimen.

## 6. El realengo y las cargas no señoriales.

Las localidades de realengo, por serlo, están exentas del pago de derechos señoriales, “sin que los vecinos paguen cosa alguna por razón de vasallaje” (Bravos, Cha-

vín, Culleredo, etc.). En algunos casos gozan también del privilegio de elegir juez y procurador general (Tomiño), y en otros casos el Real Consejo nombra al juez, quien a su vez designa al mayordomo pedáneo (Anafreita)<sup>52</sup>. Pero las localidades realengas tienen en común con las que no lo son la contribución de impuestos a la Corona, las derramas provinciales con nombre de “utensilios” u otros, cuando se producen, y la satisfacción de cargas eclesiásticas (primicia, oblata, voto de Santiago) además del diezmo. Sus declaraciones catastrales ofrecen en teoría la posibilidad de evaluar el peso de las cargas no señoriales y de compararlas con el monto de los derechos vasalláticos ya conocidos.

La tabla 7 ofrece el valor medio en rs. v. por vecino de las cargas no señoriales (eclesiásticas y fiscales) para las 13 localidades realengas de nuestra muestra. Además del diezmo (cuya estimación catastral infunde sospechas de infravaloración en algún caso, como el de Chavín), las cargas eclesiásticas son: el voto de Santiago, la ofrenda al cura, y la primicia al cura o al la fábrica parroquial. El voto de Santiago aparece indefectiblemente declarado en todas las localidades; muy pocos vecinos están exentos de él (aunque en algunas localidades las viudas y los vecinos que trabajan con yunta ajena pagan sólo la mitad), y el gravamen medio del voto en 1752, según estas declaraciones, viene a quedar estimado en 2,5 rs. v., equivalente al valor de 7 litros de trigo<sup>53</sup>.

La estimación de la carga de la primicia y la oblata a partir de la fuente catastral plantea dificultades de interpretación, ya que sólo se declara en una de cada tres localidades, sean o no de realengo, y por otro lado su incidencia resulta muy desigual en las diferentes muestras parciales. Se plantea la cuestión de interpretar si la falta de mención de primicia y oblata (sobre todo la primera) obedece a simple olvido u omisión de la fuente, o si su importe va implícito en el valor del diezmo, o si sólo se pagan realmente en las localidades en las que se declaran. La puntualidad de las menciones relativas al diezmo y al voto parece apoyar esta última interpretación, o bien una combinación de las dos últimas, que en todo caso aconseja atenerse a la fuente. Si nos atenemos a esta hipótesis, el valor de la primicia más la oblata resulta bastante equilibrado en las diferentes muestras parciales (3 a 5 reales por pagador, media de

<sup>52</sup> En las localidades realengas puede interferir a veces la jurisdicción señorial sobre una parte de las mismas o sobre algunos vecinos concretos. Tal es el caso de la feligresía de Figueroa, que contiene el coto de Gudín, el cual es señorío secular del marqués de Figueroa. El Marqués percibe además el derecho de “avincia” sobre todos los vecinos, incluidos los realengos, que consiste en una gallina por cada vecino que mata cerdo. Igualmente en Noceda 37 vecinos son realengos y los otros 16 componen el coto de Teijeira, señorío del monasterio de Samos.

<sup>53</sup> La tarifa modal es de medio ferrado de centeno por vecino, equivalente a 8 litros de este cereal. Pero en muchas localidades es más alta: 1 ferrado por cada vecino “con yunta propia o ajena” en Abrence y en Tomiño; 1,5 ferrados (o dos cuartales) en Anafreita; 2 ferrados en Coirós, aunque en este último caso sólo lo pagan los vecinos con yunta propia. En Limiñón pagan de voto 1,25 ferrados si trabajan con yunta propia y la mitad si lo hacen con yunta ajena. Mayor información sobre el voto en O. Rey Castelao: *El Voto de Santiago en la España Moderna*. Tesis doctoral inédita.

3,75 rs. v.); pero su distribución entre el total de vecinos de las localidades, pagadores o no, ofrece una dispersión menos satisfactoria (0,5 a 2,5 rs. v., media de 1,25 rs. v.). Por modalidades de señorío, el valor de la primicia más la oblata se distribuye así:

	Realengo	Episcopal	Monástico	Títulos	Hidalgos	Todos
Localidades	7	6	6	10	7	36
Localidades muestra	13	17	17	22	14	83
Localidades %	54.00	35.00	35.00	45.00	50.00	43.00
Pagadores	642	320	476	1.064	386	2.888
Vecinos muestra	1.298	2.441	1.490	2.663	815	8.707
Pagadores %	49.00	13.00	32.00	40.00	47.00	33.00
Primicia y oblata rs.	3.250	1.248	1.473	3.220	1.555	10.746
Id.id.en rs./pagador	5.00	3.90	3.00	3.00	4.00	3.75
Id.id.en rs./vecino	2.50	0.50	1.00	1.20	1.90	1.25

Ateniéndonos al realengo y a lo que en las localidades de esta condición nos indican las fuentes, la carga media de la primicia y la oblata se establece en 5 rs. v. por pagador; y en 2,5 rs. v. la media por vecino una vez distribuida entre todas las localidades.

En las localidades de realengo los vecinos pagan tributos al rey similares a todos los demás. Entre ellos puede figurar o no la alcabala, ya que en algunas localidades consta que ésta no se recauda ni encabeza; e incluso en localidades realengas la alcabala puede estar enajenada a particulares<sup>54</sup>. En la muestra del realengo los tributos a la Corona ofrecen una media por vecino aparentemente más baja que la obtenida en otra muestra más amplia y más fiable (vid. tabla 8), por haber seleccionado en ella sólo las localidades -no realengas- cuyas declaraciones resultan inequívocas. La diferencia (media de 6 rs. v./vecino en la muestra más amplia) parece deberse de nuevo a la ambigüedad o insuficiencia de las declaraciones catastrales de muchas localidades, que sólo declaran el servicio ordinario y extraordinario, y no siempre las otras cargas fiscales<sup>55</sup>. En estos casos hemos corregido la insuficiencia de la fuente con una estima-

<sup>54</sup> En Abrence percibe las alcabalas la condesa de Lemos, a razón nada menos que de 10 rs. v. por vecino. En Tomiño las percibe el conde de San Juan, regidor y vecino de Santiago: en este caso se indica que las obtuvo por servicio pecuniario a la Corona. En Arteixo y Barrañán percibe la alcabala y sisa el rey, a razón de 7 y de 3,75 rs. v. por vecino. En cuatro localidades se hace constar la inexistencia de la renta de alcabalas: Culleredo, Chavín, Figueroa y Limiñón. En otras cinco localidades no existe mención de ellas. La mención de que no se cobran alcabalas es también frecuente en localidades rurales de Galicia no realengas.

<sup>55</sup> Pero el contexto hace pensar que esas cargas existen, al menos por la mención del "sisero" subrogado en la recaudación indirecta de la renta de millones. Para contribuir al pago de la "sisa" las localidades realengas disponen igualmente del arriendo de la taberna pública a un sisero.

ción prudente del monto total de los tributos a la Corona en un mínimo de cinco veces el servicio ordinario<sup>56</sup>.

En definitiva, en una estimación ponderada, en la que el valor más alto de la primicia y la oblata se compensaría con el más liviano de las cargas fiscales en el realengo (tabla 7), la suma de todas las cargas no señoriales (sin incluir todavía los “utensilios” o derramas provinciales, sobre los que hay muy pocos datos) vendría a ser de unos 11 a 12 rs. v. por vecino, sin contar el diezmo; lo que equivale a 6 días de jornal, a un tercio de hectólitro de trigo o a una cuarta parte del diezmo. De este modo las cargas no señoriales equivalen a *siete veces* el peso medio del vasallaje, aunque esta proporción varía algo entre las diferentes modalidades del régimen señorial. En el monto global de las detracciones de la época, los vasallos de realengo, por serlo, vienen a pagar una séptima parte menos que la media de los vasallos de señorío. O quizá mejor, entre una séptima y una décima parte menos<sup>57</sup>.

## 7. Los tributos a la Corona.

La mayor parte de las declaraciones catastrales resultan inválidas para realizar a partir de ellas una valoración de los impuestos pagados al monarca. En la confusión de las respuestas de los pueblos<sup>58</sup>, pueden darse cuatro modalidades de respuestas:

a) Las respuestas indican literalmente lo que paga el pueblo por servicio ordinario y extraordinario, sin que exista ninguna otra referencia explícita o implícita que sugiera la existencia de otras contribuciones reales. En tal caso los *servicios* se sitúan en torno a la media de un r. v. por vecino<sup>59</sup>. No parece que estas declaraciones sean válidas para estimar la contribución total al fisco.

b) Las respuestas precisan únicamente las cantidades que se pagan por servicio ordinario y extraordinario, que suelen ser del tono anterior<sup>60</sup>. Pero otras indicaciones

<sup>56</sup> Si admitimos que todas las rentas de la Corona equivalen más bien a siete veces el importe del servicio ordinario, lo que parece verosímil (cf. tabla 8), el cálculo se elevaría a la media de 7,3 rs. v. por vecino, acercando más ambos resultados.

<sup>57</sup> La diferencia entre realengo y señorío puede variar con la evaluación de las cargas fiscales en las diferentes muestras, vid. más adelante. Con un cómputo uniforme de los tributos a la Corona en 10 rs. v. por vecino (cf. tabla 8), las cargas del realengo se elevarían a 15 rs. v. y las del señorío a 16,5 rs. v.: sólo un 10% de diferencia a favor del primero.

<sup>58</sup> La confusión dimana de la equívoca redacción de la pregunta 27 del interrogatorio: “Si está cargado (el pueblo) de Servicio Ordinario y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón”. Los peritos responden en ocasiones sólo a lo que la pregunta requiere explícitamente, silenciando las otras rentas reales.

<sup>59</sup> En reales/vecino: Corgo 1,9; Aldosende 1,8; Rivadume 1,6; Landrove 1,3; Jubia y Torás 1,2; Anseán, Chavín, Moya y Meirás 1; Limiñón 0,65.

<sup>60</sup> Servicios en rs. v./vecino: Coirós 2,6; Noceda y Soandres 2,5; Fervenzas 2; Soutelo 1,86; Rodeiro 1,5; Monteagudo 1,4; Benquerencia 1,25; Barcia, Devesa, Figueroa, Tomiño y Picotos 1; Barreiros y Bravos 0,75; Jorres 0,60; Allones, Aranga, Temple, Cospindo y Graña 0,50; Donís 0,25; Mondariz, Olleros y Rutis, “no saben”.

mencionan el encabezado de rentas generales y provinciales (alcabalas, cientos, millones o “sisa” y derecho de carnes), o bien, la existencia de una o más tabernas públicas “procedentes del encabezado”, que el común de vecinos arrienda a un particular (“sisero”) para contribuir al pago de aquellos derechos. En este caso, puede suceder que el sisero se subrogue en el pago de los derechos que corresponden al común (“por la misma cantidad” o “con la obligación de relevarle del encabezado”), o que el arriendo alcance sólo para satisfacer una parte del encabezamiento (“para ayuda” de su pago, o más claramente “para ayuda de mayor cantidad” en que tienen encabezados los derechos de sisa). En tal caso queda claro que los *servicios* representan sólo una parte menor de la contribución fiscal, cuyo monto total no nos es posible conocer.

c) Existen casos en que las cantidades declaradas como “servicios” -demasiado elevadas para este concepto, pero más o menos aceptables como contribución total-, sin referencia a otras contribuciones, hacen pensar en que bajo aquel nombre genérico se engloban realmente todas las contribuciones a la Corona<sup>61</sup>.

d) Existen finalmente otras declaraciones suficientemente claras y completas, que no dejan lugar a dudas sobre los tributos reales que satisface el común de vecinos, ya sea detallando el importe de cada uno de los conceptos tributarios, ya sea enumerando las rentas y globalizando la aportación total al fisco<sup>62</sup>. Este tipo de declaraciones inequívocas son las que deben servirnos para precisar el gravamen -enormemente desigual entre las localidades- de los impuestos reales.

La tabla 8 reúne las medias de contribución fiscal por vecino de 23 localidades de este último tipo, que engloban un total de 1.949 vasallos de señorío, recogiendo al lado de las medias de la tributación real las de los derechos señoriales y del diezmo para facilitar su comparación. Si se prescinde de casos excepcionales de algunos pueblos perdidos en la montaña (Bretoña, Cerejedo, Zanfoga), o de algunos otros excepcionalmente gravados por causas que desconocemos o sin explicación alguna (Gudiña, Mercurín, Friol), la tabla parece indicar que los valores más frecuentes de tributación real se sitúan entre los 6 y los 14 rs. v., con un valor medio de 10 rs. v. por vecino. El tributo real por vecino equivale a 5 jornales de un trabajador, a un cuarto de hectólitro

<sup>61</sup> “Servicios” en rs. v./vecino: Pousada 16,5; Alvare 14; Arcade 8,3; Meira y Pombeiro 7; Mabegondo y Pequín 6,5. La media ponderada de los 975 vecinos de este grupo resulta en 8 rs. v. por vecino, próxima a la de la tabla 8.

<sup>62</sup> Así por ejemplo los 60 vecinos de San Martín de Corbelle (Mondoñedo) aportan al rey 722 rs. v. (media de 12 rs. v. por vecino) por año “de reales efectos de alcabala, cientos, sisa, millones, nuevo impuesto de carnes y servicio ordinario”. Los de Abadín satisfacen 14,5 rs. v. por vecino al año por los mismos conceptos, “además de los utensilios y otras pagas venideras que acaccen según compartos provinciales”. Muchos pueblos declaran que pagan además los “utensilios” que se comparten por la capital de la provincia, “que no son cota fija”. Poseemos algunos datos sueltos sobre el importe de los “utensilios” provinciales en rs. v. por vecino: Riocereixa 4; Zanfoga 2; Gudiña y San Simón de la Cuesta 1.

de trigo, a una cuarta parte del valor medio del diezmo declarado por vecino, y a por lo menos seis veces el valor del vasallaje<sup>63</sup>.

En la distribución interna de la contribución fiscal, alcabalas y cientos (ca. 5 rs. v.) y millones (ca. 4 rs. v.) son los conceptos tributarios básicos, que significan respectivamente la mitad y la tercera parte del impuesto; mientras que los servicios (ca. 1,5 rs. v.) suponen una parte menor, sólo la séptima parte del total<sup>64</sup>. El peso mayor del impuesto corresponde a la alcabala con su anexo de los cientos; de ahí la enorme trascendencia fiscal del tema de su enajenación, tema éste que sigue por el momento pendiente de un estudio más profundizado<sup>65</sup>. En los casos en que podemos identificar con claridad las cantidades pagadas por alcabala y el número de pagadores, la alcabala real parece ser algo más alta por vecino respectivamente en nuestras muestras. Pero más errática es la fluctuación de la carga entre unas y otras localidades, con independencia de quien sea el perceptor: como la diferencia entre los 10 rs. v./vecino que pagan al rey los vecinos de Mercurín (señorío) o que pagan al Conde de Lemos los vecinos de Cereijedo o que pagan al conde de Benavente los de Canizo. La desigualdad fiscal, igual que la aleatoriedad de las cargas vasalláticas, está en la esencia misma del antiguo régimen tributario.

## 8. Las cargas señoriales: recapitulación.

El siguiente cuadro sinóptico reúne los valores obtenidos en las muestras parciales de las cuatro modalidades del señorío, y en su última columna ofrece también los valores globales resultantes, que son los que deben ocupar nuestra atención para concluir:

<sup>63</sup> En esta muestra parcial los derechos señoriales dan la media de 1 r. v. por vecino, es decir el 10% de los tributos al monarca. Pero la media general de todos los casos conocidos, mucho más fiable, los eleva a 1,63 rs. v. por vecino, es decir el 10% de todas las cargas excluido el diezmo y una sexta parte del tributo al rey.

<sup>64</sup> Vid. tabla 8. El valor de los servicios se ha individualizado sobre 1.281 vecinos del total de 1.949; la alcabala y cientos sobre 551; la sisa también sobre 1.281. El valor medio de la "sisa" en 4 rs. v. pudiera resultar algo abultado, ya que en algunos casos bajo este concepto parece incluirse también el encabezado de la alcabala. Cuando esta sospecha queda excluida el valor medio de la sisa descien- de a 3 rs. v.

<sup>65</sup> En nuestra muestra global de 8.707 vecinos un total de 2.771 (32%) pagan alcabalas enajenadas a diversos señores, es decir, un tercio del total. Esto nos proporciona un primer indicio de la considerable importancia de la enajenación de alcabalas en Galicia: un tercio del vecindario, la mitad de los vasallos de la nobleza.

	Señorío Episcopal	Señorío Monástico	Nobleza Titulada	Pequeña Hidalguía	Media Ponderada
Vecinos de la muestra	2.441	1.490	2.663	815	7.409
Diezmo en rs. v./vecino	36.46	37.00	29.95	33.18	33.86
Vasallaje en rs. v./vecino	1.02	2.55	1.70	1.58	1.63
Equivalente diezmo %	2.80	6.90	5.60	4.80	4.80
Equivalente en jornales	0.50	1.25	0.80	0.75	0.80
Equivalente litros de trigo	2.70	6.80	4.50	4.25	4.30
Vasallaje y diezmo señorial	3.44	28.51	2.38	10.62	8.89
Equivalente diezmo %	9.00	77.00	8.00	32.00	26.00
Equivalente en jornales	1.75	14.00	1.20	5.00	4.50
Equivalente litros de trigo	9.00	76.00	6.00	28.00	24.00

De esos valores resulta que, en números redondos, la condición de vasallo de señorío supone para los a ella sometidos la carga media de 1,5 rs. v. al año, equivalentes a las tres cuartas partes de un jornal o cinco litros de trigo. Para completar el resto de las cargas, además del diezmo, es preciso añadir las medias resultantes de la primicia y la oblata (tabla 7) y de los tributos a la Corona (tabla 8). Con todo ello el conjunto de las prestaciones señoriales y no señoriales queda establecido así:

Diezmo	34	reales, equivalentes a	100	litros trigo
Cargas fiscales	10	”	30	”
Cargas eclesiásticas	5	”	15	”
Cargas señoriales	1,5	”	5	”
Total cargas (sin diezmo)	16,5	”	50	”
Total cargas (con diezmo)	50,5	”	150	”

En números redondos todas las otras cargas equivalen a la mitad del diezmo; lo que significa que el campesino vasallo de señorío, en Galicia y a mediados del siglo XVIII (1752), ha de satisfacer diezmo y medio para hacer frente a todas las prestaciones del sistema social y político (sin incluir la renta foral). Lo que supone aproximadamente (aparte la renta de la tierra) 1,5 hectólitros de trigo o 2,25 hectólitros de centeno<sup>66</sup>. De ese conjunto de prestaciones lo específicamente señorial representa casi

<sup>66</sup> Según las valoraciones y precios del Catastro, el valor medio resultante de 34 rs. v. de diezmo por vecino equivale a 1 hectólitro de trigo o a 1,5 hectólitros de centeno, cereal éste más extendido en la región. No se olvide que se trata del diezmo “catastral”, casi con certeza infravalorado en muchas declaraciones, aunque en medida que no es posible determinar. Por fortuna, al venir valorado en dinero el diezmo en las declaraciones catastrales, y también el precio de los cereales, la baja estimación

con certeza sólo una décima parte: puede decirse que la carga señorial es menos significativa *en sí misma que por el contexto mental del que depende, por la situación de inferioridad que induce y por la desigualdad legal que contribuye a perpetuar.*

---

del valor diezmal se neutraliza en parte con la estimación igualmente baja de los precios de los cereales. La media cíclica del precio del ferrado de trigo en 1741-53 fue de 8 rs. v. en el mercado de Santiago y de 6,75 rs. v. en el de Mondoñedo; y el precio del ferrado de centeno fue de 5,25 y de 4,75 rs. v. respectivamente. No obstante, los valores más frecuentes en las declaraciones del Catastro son de 5,5 y 3,5 rs. v./ferrado para trigo y centeno respectivamente.

## APÉNDICE ESTADÍSTICO

TABLE 1:  
LAS MAGNITUDES DEL REGIMEN SEÑORIAL EN GALICIA.

GALICIA	VECINOS	%	HABITANTES	%	KM <sup>2</sup>	%
Señorío Secular	163.170	48.96	649.189	48.46	15.159.29	54.15
Señorío Episcopal	86.337	25.90	320.220	23.90	5.907.39	21.10
Señorío Eclesiástico	43.392	13.02	175.512	13.10	3.327.43	11.89
Realengo	27.680	8.30	143.770	10.73	2.443.47	8.73
Justicia "por sus vec."	7.066	2.12	26.560	1.98	429.54	1.53
Ordenes Militares	5.592	1.66	24.269	1.81	727.58	2.60
	333.237	99.16	1.339.520	99.95	27.994.70	94.82

## CORUÑA

Señorío Secular	4.420	40.05	17.502	35.08	423.61	54.06
Señorío Eclesiástico	841	7.94	3.642	7.30	93.02	11.87
Realengo	5.507	52.01	28.751	57.62	266.92	34.07
	10.588	99.98	49.895	99.50	783.55	102.02

## BETANZOS

Señorío Secular	13.880	59,1.12	69.100	50.32	1.344.42	58.90
Señorío Eclesiástico	3.842	16.36	17.841	12.99	520.94	22.82
Realengo	5.755	24.51	50.371	36.68	417.03	18.27
	23.477	98.71	137.312	98.30	2.282.39	93.81

## MONDOÑEDO

Señorío Episcopal	8.369	44.22	37.696	44.54	987.19	53.28
Señorío Secular	4.704	24.86	20.043	23.68	346.67	18.71
Realengo	3.096	16.36	14.473	17.10	244.70	13.21
Justicia "por sus vec."	1.411	7.46	6.658	7.87	134.90	7.28
Señorío Eclesiástico	1.345	7.11	5.757	6.80	139.30	7.52
	18.925	96.97	84.627	99.90	1.852.76	91.67

## LUGO

Señorío Secular	36.287	70.56	162.072	69.66	5.642.48	71.04
Señorío Eclesiástico	6.081	11.70	28.146	12.10	795.00	10.01
Señorío Episcopal	5.013	9.75	24.352	10.47	765.35	9.64
Realengo	2.301	4.47	9.561	4.11	422.61	5.32
Ordenes Militares	1.804	3.51	8.511	3.66	317.10	3.99
	51.423	100.50	232.642	100.08	7.942.54	96.62

	VECINOS	%	HABITANTES	%	KM <sup>2</sup>	%
<b>ORENSE</b>						
Señorío Secular	38.960	54.52	164.631	55.58	3.818.56	56.94
Señorío Eclesiástico	18.219	25.50	75.240	25.40	1.123.74	16.76
Realengo	6.736	9.43	24.768	8.36	880.93	13.13
Ordenes Militares	3.699	5.18	15.472	5.22	401.92	5.99
Señorío Episcopal	3.540	4.95	14.594	4.93	363.39	5.42
Justicia "por sus vec."	305	0.43	1.519	0.51	118.25	1.76
	70.459	98.43	296.224	101.10	6.706.79	90.57
<b>SANTIAGO</b>						
Señorío Episcopal	62.938	57.27	223.185	56.66	3.598.99	52.02
Señorío Secular	37.612	34.22	137.795	34.98	2.665.66	38.53
Señorío Eclesiástico	7.260	6.61	26.545	6.74	497.76	7.20
Justicia "por sus vec."	1.127	1.03	3.189	0.81	38.12	0.55
Realengo	926	0.84	2.987	0.76	112.83	1.63
Ordenes Militares	37	0.03	180	0.05	4.66	0.07
	109.900	97.60	393.882	99.41	6.918.02	98.54
<b>TUY</b>						
Señorío Secular	27.487	57.91	78.046	53.85	917.89	60.84
Señorío Episcopal	6.477	13.65	20.392	14.07	192.47	12.76
Señorío Eclesiástico	5.867	12.36	18.341	12.65	157.67	10.45
Justicia "por sus vec."	4.223	8.90	15.194	10.48	138.27	9.17
Realengo	3.359	7.08	12.859	8.87	98.45	6.53
Ordenes Militares	52	0.11	106	0.07	3.90	0.26
	47.465	101.20	144.938	100.25	1.508.65	91.10

TABLA 2:  
PRINCIPALES TITULARES DEL SEÑORIO GALLEGO.

	Vecinos	Habitantes	Km2	Jurisdic.	Localidades
Realengo	27.680	143.770	2.443.47	29	306
Arzobispo de Santiago	71.404	252.409	3.968.86	37	447
Conde de Lemos	27.430	119.741	3.325.99	36	538
Conde de Altamira	16.785	63.538	1.705.00	11	246
Conde de Monterrey	16.739	66.304	1.949.24	21	277
Conde de Ribadavia	10.280	44.618	807.08	11	136
Conde de Salvatierra	9.379	27.656	249.36	4	51
Monasterio de Celanova	8.626	34.695	422.23	13	59
Obispo de Mondoñedo	8.585	38.403	1.015.47	19	90
Duque de Soutomayor	7.929	23.705	329.00	3	31
Marqués de Monterroso	5.811	13.770	186.36	1	29
Marqués de Astorga	4.656	24.915	482.55	6	60
Cabildo de Tuy	4.523	13.942	89.47	5	13
Conde de Grajal	4.515	17.391	468.05	6	48
Monasterio de S. Martín	4.371	16.320	450.14	19	54
Obispo de Lugo	3.988	19.600	580.75	6	99
Marqués de Malpica	3.981	14.548	249.71	4	37
Conde de Amarante	3.460	14.383	415.65	14	54
Conde de Maceda	3.424	9.712	250.80	12	43
Monasterio de Osera	3.285	9.884	167.06	10	30
Obispo de Tuy	2.983	12.391	100.69	5	18
Marqués de La Sierra	2.972	10.947	153.01	4	12
Cabildo de Santiago	2.969	9.780	210.18	11	24
Marqués de Alcañices	2.844	10.617	213.10	4	27
Obispo de Orense	2.499	9.780	215.80	13	23
Encomienda de Quiroga	2.340	10.617	392.43	9	34
Monasterio de Sobrado	1.996	8.558	285.71	4	18
Monasterio de Samos	1.968	8.742	225.90	2	48
Monasterio de Antealtares	1.654	6.768	89.46	6	17
Duque de Medina de Rioseco	1.646	8.002	134.61	2	17
Monasterio de Ribas de Sil	1.528	5.707	134.82	6	15
Marqués de Castelar	1.398	7.338	258.02	7	23
Monasterio de Oya	1.344	4.399	68.20	2	5
Monasterio de Meira	1.300	6.156	168.89	3	11
Monasterio de Melón	1.279	5.280	105.09	2	6
Duque de Híjar	1.226	5.980	75.43	1	7
Marqués de Montaos	1.189	5.682	228.45	2	23
Encomienda de Portomarín	1.098	5.216	135.54	5	30
Conde de Fefiñanes	946	3.615	27.74	2	8
Dña. Joaquina de Oca	924	3.948	116.60	8	16
D. Gaspar Bermúdez	907	3.071	57.66	2	4
Encomienda de Pazos	902	3.006	55.35	1	7

**TABLA 3:**  
**DISTRIBUCION DERECHOS SEÑORIALES EN LOCALIDADES DE SEÑORIO SECULAR**  
**(NOBLES TITULADOS)**

		DERECHOS SEÑORIALES						ID. CON DIEZMO SEÑORIAL			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CORGO	C <sup>o</sup> de Lemos	22	29.00	51.00	18.00	25.00	16.00				
ANSEAN	“	18	33.00	48.00	14.00	25.00	15.00				
CUESTA	“	134	30.00	47.00	15.00	25.00	12.00				
GUNDIBOS	“	120	10.00 <sup>2</sup>	4.00	40.00	2.00	9.00				
CHORENTE	“	29	35.00	37.00	10.00	2.00	9.00				
RUTIS	“	69	72.00	2.00	3.00	1.00	5.00				
CADELIÑA	“	17	?	1.00		0.50	3.00				
MONDARIZ	M <sup>s</sup> Sobroso	475	14.00 <sup>2</sup>	46.00	33.00	2.00	8.00				
PEQUIN	C <sup>o</sup> Altamira	67	38.00	2.00	5.00	1.00	5.00				
MOYA	“	40	50.00	0.60	1.00	0.25	1.50	10	20	5.00	23
BARCIA	“	78	51.00	0.50	1.00	0.25	1.00	15	28	7.00	35
RANO	“	106	27.00	0.33	1.00	0.16	1.00	6	24	3.00	16
DEVESA	D <sup>o</sup> de Hjar	292	40.00	1.33	3.00	0.50	3.00				
GALDO	C <sup>o</sup> de Grajal	266	60.00	0.50	1.00	0.25	1.00				
CEREIJEDO	“	108	22.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
DONIS	“	124	27.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
MEIRAS	M <sup>s</sup> de Castelar	34	35.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
GUDIÑA	C <sup>o</sup> de Monterrey	78	42.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
CANIZO	“	83	33.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
SALVATERRA	C <sup>o</sup> de Salvatierra	216	21.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
RIBARTEME	“	245	10.00 <sup>2</sup>	0.00	0.00	0.00	0.00				
ADOSENDE	C <sup>o</sup> de Maceda	42	29.00	0.25	1.00	0.10	1.00				

Media ponderada 2.663 29.95 1.70 56.00 0.80 45.00 9.84 33.00 5.00 26

Media sobre total vasallos 2.38 8.00 1.20 6

Suma de 46 es 137.871 vasallos x 4 = 550.000 rs. v.

Media de 46 es de 3.000 vasallos x (2,5) x 4 (con alcabalas) = 12.000 rs. v.

1. Vecinos; 2. Diezmo rs. v/v<sup>o</sup>; 3. Vasallaje rs. v/v<sup>o</sup>; 4. Equivalente diezmo %; 5. Equivalente jornal; 6. Equivalente trigo litros; 7. Vasallaje y diezmo; 8. Equivalente diezmo %; 9. Equivalente jornal; 10. Equivalente trigo litros.

**TABLA 4:**  
**DISTRIBUCION DERECHOS SEÑORIALES EN LOCALIDADES DE SEÑORIO SECULAR**  
**(PEQUEÑOS SEÑORES)**

	DERECHOS SEÑORIALES						ID. CON DIEZMO SEÑORIAL			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
GAIBOR	52	40	6.00	15	3.00	15.00	22.00	55	11	57
NARON	48	23	3.00	12	15.00	8.00	165.0	70	8	64
ALLONES	58	14 <sup>7</sup>	3.00	23 <sup>1</sup>	15.00	10.00				
ZANFOGA	84	33	3.00	9	15.00	8.00	20.00	60	10	52
RIOCEREIXA	39	22	2.50	11	1.25	6.00				
FRIOL	22	45	2.00	5	1.00	5.00	25.00	55	12	65
ASTARIZ	15	56	2.00	4	1.00	5.00				
TEMPLE	13	19	13.00	6	0.50	3.00				
MONTEAGUDO	78	55	11.00	2	0.50	3.00				
FERVERNZAS	57	17	0.66	4	0.33	1.50	10.00	60	5	22
MABEGONDO	136	33	0.50	1	0.25	1.30	24.00	75	12	64
LANDROVE	102	27	0.25	1	0.10	1.00				
SARANDON	87	46	0.00	0	0.00	0.00				
ABADIN	24	35	0.00	0	0.00	0.00				
Media ponderada	815	33.18	1.58	48	0.75	4.25	20.05	60	10	54
Media sobre total vasallos							10.62	32	5	28
Suma de 97? son 25.299 vasallos x 10 rs. v. = 250.000 rs. v.										
Media de 200 vasallos x 10 rs. v. = 2.000 rs. v.										

1. Vecinos; 2. Diezmo rs. v/v<sup>o</sup>; 3. Vasallaje rs. v/v<sup>o</sup>; 4. Equivalente diezmo %; 5. Equivalente jornal; 6. Equivalente trigo litros; 7. Vasallaje y diezmo; 8. Equivalente diezmo %; 9. Equivalente jornal; 10. Equivalente trigo litros

**TABLA 5:**  
**DISTRIBUCION DERECHOS SEÑORIALES EN LOCALIDADES DE SEÑORIO EPISCOPAL.**

	DERECHOS SEÑORIALES						ID. CON DIEZMO SEÑORIAL			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<i>Arzobispo de Santiago</i>										
ARCADE	192	21	2.50	11.00	1.25	6.00				
SILEDADA	114	37	1.50	4.00	0.75	5.00	23.00	52	12.00	75
MERCURIN	18	30	0.60	2.00	0.33	2.00				
CUMBRAOS	36	35	0.50	1.50	0.25	1.50	12.50	35	6.00	36
JUANCEDA	58	46	0.50	1.00	0.25	1.50	31.00	68	15.00	99
LESTEDO	101	30	0.00	0.00	0.00	0.00				
SERGUDE	38	84	0.00	0.00	0.00	0.00				
SARANDON	79	40	0.00	0.00	0.00	0.00				
MONTES	150	35	0.00	0.00	0.00	0.00				
RODEIRO	23	53	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	47	12.50	70
<i>Obispo de Mondoñedo</i>										
BENQUERENCIA	48	56	2.60	4.50	1.30	6.00				
BARREIROS	168	62	2.00	3.00	1.00	5.00				
JORNES	71	44	1.50	3.00	0.75	5.00	23.00	52	12.00	75
CORBELLE	60	38	0.65	2.00	0.33	2.00				
BRETOÑA	235	33	0.50	1.50	0.25	1.50				
<i>Obispo de Tuy</i>										
SOUTELO	74	40	10.00	25.00	5.00	20.00				
ROSAL	976	32	0.33	1.00	0.15	0.60				
Media ponderada	2.441	36.46	1.02	2.80	0.50	2.72	20.50	56	10.00	55
Media sobre total vasallos							3.44	9	1.75	9
Suma 5 Obispos, 80.000 vasallos x 3,5 rs. v. (sin alcabalas) = 280.000 rs. v.										

1. Vecinos; 2. Diezmo rs. v/vº; 3. Vasallaje rs. v/vº; 4. Equivalente diezmo %; 5. Equivalente jornal; 6. Equivalente trigo litros; 7. Vasallaje y diezmo; 8. Equivalente diezmo %; 9. Equivalente jornal; 10. Equivalente trigo litros

**TABLA 6:**  
**DISTRIBUCION DERECHOS SEÑORIALES EN LOCALIDADES DE SEÑORIO MONASTICO.**

	<i>Monasterio</i>	DERECHOS SEÑORIALES						ID. CON DIEZMO SEÑORIAL			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SOANDRES	Antealtares	120	100	7.00	7.00	3.50	18.00	107.00	107	54	285
OLLEROS	Osera	71	100	6.50	6.5.00	3.00	17.00	106.50	106	53	280
POUSADA	Meira	40	50	4.50	9.00	2.00	10.00	55.00	109	27	130
MEIRA	"	270	18 <sup>2</sup>	4.00	22.00	2.00	10.00	22.00	121	11	51
ALVARE	"	60	41	3.00	8.00	1.50	7.00	24.00	57	12	56
PEQUIN	"	67	38	3.00	8.00	1.50	7.00	29.00	74	15	68
TEIJEIRA	Samos	16	41	4.00	10.00	2.00	10.00				
NESPEREIRA	"	12	42	1.60	4.00	0.80	5.00				
PACIOS	"	21	18	0.30	1.50	0.10	1.00				
COSPINDO	Sobrado	115	46	2.40	5.00	1.20	7.50				
GRAÑA	"	73	28	1.80	6.00	0.90	6.00	30.00	107	15	96
ARANGA	"	192	28	1.40	5.00	0.70	4.50	105.00	38	5	34
PICOTOS	"	31	52	0.40	1.00	0.20	1.00				
GRIJALVA	"	109	23	0.00	0.00	0.00	0.00				
JUBIA	Pr <sup>o</sup> Caaveiro	100	35	2.00	1.00	1.00	4.50	37.00	105	18	85
RIVADEUME	"	50	21	1.00	0.50	0.50	3.00	13.00	55	6	35
POMBEIRO	Rivasil	143	10	0.50	0.25	0.25	1.00	10.50	105	5	25
Media ponderada	1.490	37	2.55	6.90	1.25	6.80	35.19	95	17	94	
Media sobre total vasallos							28.51	77	14	76	
Suma 20 monasterios 31.011 vasallos x 22 rs. v. = 800.000 rs. v.											
Media de 1.500 vasallos x 28 rs. v. = 42.000 rs. v.											

1. Vecinos; 2. Diezmo rs. v./v<sup>o</sup>; 3. Vasallaje rs. v./v<sup>o</sup>; 4. Equivalente diezmo %; 5. Equivalente jornal; 6. Equivalente trigo litros; 7. Vasallaje y diezmo; 8. Equivalente diezmo %; 9. Equivalente jornal; 10. Equivalente trigo litros

**TABLA 7:**  
**DISTRIBUCION CARGAS NO SEÑORIALES EN LOCALIDADES DE REALENGO.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ABRENCE	37	38.00	3.00	2.00	14.50	19.50	51.00	10.00	52
TOMIÑO	375	47.00	6.00	4.00	9.00	19.00	40.00	9.50	50
ANAFREITA	15	66.00	2.50	5.00	8.00*	15.50	23.00	8.00	41
TORAS	56	50.00	7.00	2.00	6.00*	15.00	30.00	7.50	40
ARTEIXO	101	45.00		1.50	8.00				
COIROS	39	46.00		5.00	2.60				
CULLEREDO	64	74.00	1.50	1.30	6.00*		12.00	4.50	23
CHAVIN	155	18.00 <sup>2</sup>		2.00	5.00*	8.80			
FIGUEROA	65	40.00		1.50	5.00*				
BRAVOS	278	36.00		2.00	4.00*				
NOCEDA	37	41.00	4.00	2.300	2.50		21.00	4.50	23
BARRAÑAN	39	36.00	3.00	2.00	4.20		22.00	4.00	21
LIMIÑON	37	32.00		2.00	3.00*				
Media ponderada	1.298	41.41	5.00	2.61	6.30	13.91	33.59	7.00	37
Media sobre el total			2.50			11.41	27.55	6.00	30

NOTA: \* Estimación de los tributos a partir de la quintuplicación del servicio ordinario. Cálculo del equivalente-trigo según el valor media de 6 rs. v./ferrado = 37,5 rs.v./hectólitro.

1. Vecinos; 2. Diezmo rs. v./vº; 3. Primicia y Oblata rs. v./vº; 4. Voto de Santiago rs. v./vº; 5. Tributos a la corona rs. v./vº; 6. Cargas sin diezmo rs. v./vº; 7. Equivalente diezmo %; 8. Equivalente jornal; 9. Equivalente trigo litros

**TABLA 8:**  
**CARGAS FISCALES EN LOCALIDADES DE SEÑORIO (rs.v./vecino)**

	1	2	3	4	5	6	7	8
GUDIÑA*	78	2.80	13.50	8.50	1.00	26.00	0.00	42
MERCURIN	18	1.00	10.60	9.20	2.00	22.80	0.60	30
FRIOL	22					18.30	2.00	45
GUNDIBÓS*	120		4.00			15.00	4.00	
CANIZO*	83	0.80	9.30	9.00	0.80	20.00	0.00	33
ABADIN	24					14.50	0.00	35
GALDO	291					13.00	0.50	60
JUANCEDA	58	0.30	8.20	3.00	1.00	12.50	0.50	46
CORBELLE	60					12.00	0.65	38
SARANDÓN* <sup>, S.M.</sup>	87	1.25	6.00	4.50		11.80	0.00	46
NARON	48	1.60		7.40		9.00	3.00	23
CADELIÑA	17					8.00	5.00	
GAIBOR	52	1.87		5.90		7.80	6.00	40
RAMIRANES	87					7.00	0.25	
CUMBRAOS	36	0.70	6.10			6.80	0.50	35
MONTES, S.I.	150	1.32	4.70	0.80		6.80	0.00	35
GRIJALVA	109	2.50		4.00		6.50	0.00	25
CHORENTE*	29	1.50	5.00			6.50	3.70	35
SILLEDA	114	1.00		5.00		6.00	1.50	37
RIOCEREIXA*	39	1.00	1.20	3.50		5.70	2.50	22
ZANFOGA*	84	1.20	1.00	3.10		5.30	3.00	33
BRETOÑA	235	1.80		2.35		4.15	0.50	33
CEREIJEDO	108	0.50	2.25	1.00		3.75	0.00	22
Media ponderada	1.949	1.41	5.55	3.94	1.00	9.94	1.06	38.32

\* Alcabalas enajenadas

1. Vecinos; 2. Servicios; 3. Alcabalas y cientos; 4. Sisa; 5. Carnes; 6. Total tributos; 7. Vasallaje; 8. Diezmo.